



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 354**

**Quito, miércoles 24 de  
octubre de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

004 Deléguese facultades al Director/a Financiero/a. 2

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-2018-0001-AM Subróguese al ingeniero Hugo Patricio Larrea Cabrera el cargo de Ministro ..... 4

MERNNR-2018-0002-AM Deléguese funciones a la ingeniera Romina Marusia Andrade Campaña como Coordinadora General Administrativa Financiera ..... 4

MERNNR-2018-0003-AM Deléguese funciones a la doctora Elena del Rocío Pinos Mora, Directora de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica..... 7

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

032 Conócese y acógese el Acuerdo Ministerial No. 000248 de 28 de agosto de 2018 ..... 8

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0268-2018 Fortalécense los servicios de las áreas pediátrica, neonatal, gineco-obstétrica y capacidad quirúrgica, con sus respectivos servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico del Hospital General Provincial "Dr. Verdi Cevallos Balda", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí ..... 11

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

018-2018 Apruébese el Proyecto vial denominado: Rehabilitación, Rectificación y Mejoramiento del Proyecto Quinindé – Las Golondrinas, ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas..... 12

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:</b>	
RE-2018-157 Modifíquese la Resolución N° RE-2018-115 de 16 de julio de 2018.....	14	SCVS-INC-DNCDN-2018-0035 Expídense las normas para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.....	30
<b>CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS -COSEDE-:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
COSEDE-GG-034-2018 Expídense el Instructivo de Funcionamiento .....	16	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:</b>		-	<b>Cantón Santa Clara: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, para la colocación de estructuras, antenas, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas.....</b>
039-IFTH-DE-2018 Emítase el Reglamento para Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal.....	17		32
<b>EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:</b>		04-CMSMB-2018 Cantón San Miguel de los Bancos: Que establece los requisitos y la tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos .....	34
CDE-EP-DF-2017-0002-R Expídense la tarifa por concepto de trámites operativos de nacionalización de toda la paquetería internacional relacionada con el comercio electrónico en materia postal.....	21	-	<b>Cantón Taisha: Que regula y controla la actividad comercial ambulante permanente y ocasional .....</b>
CDE-EP-CDE-EP-2017-0002-R Deléguese atribuciones a el/la Director/a de la Gestión de Talento Humano .....	23	-	<b>Cantón Taisha: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos .....</b>
CDE-EP-CDE-EP-2017-0003-R Designese a la Directora de Comunicación y de Asuntos Internacionales como delegada del Gerente General .....	25		45
CDE-EP-CDE-EP-2017-0004-R Deléguese atribuciones a el/la Gerente Nacional Administrativo/a Financiero/a .....	26		
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		<b>No. 004</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>		<b>Tarsicio Granizo Tamayo MINISTRO DEL AMBIENTE</b>	
063A-2018 Créese la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.....	27	<b>Considerando:</b>	
		Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el 22 de marzo de 2017, el Ministerio de Finanzas emite las Normas Técnicas de Presupuesto codificadas incorporando los Acuerdos: 447 de 29 de diciembre de 2007, 032 de 7 de febrero del 2008, 036 de 15 de febrero del 2008, 233 del 30 de junio del 2009, 134 del 31 de diciembre del 2009, 111 del 14 de mayo del 2010, 185 del 8 de julio del 2010, 015 del 18 de enero del 2011, 016 del 18 de enero del 2011, 093 del 7 de abril del 2011, 121 del 29 de abril del 2011, 254 de 23 de noviembre de 2011, 055 de 7 de marzo de 2012, 081 de 3 de abril de 2012, 189 de 18 de junio de 2013, 334 de 25 de julio del 2013, 54 de 23 de febrero de 2013, 003-A de 6 de enero de 2014, 017 de 13 de enero de 2014, 347 de 28 de noviembre de 2014, 336 de 9 de diciembre de 2015 y 0004 de 6 de enero de 2016;

Que, el numeral 2.4.2.5 “REPROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL GASTO” de las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas el 22 de marzo de 2017, establece que de las modificaciones a la Programación Cuatrimestral de Compromisos y Programación Mensual de Devengado aprobadas, quedará constancia a través de la resolución suscrita por la autoridad o funcionario autorizado del Ministerio de Finanzas y de las instituciones, según corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 58 de 04 de julio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, emitió las Normas para el Control de la Eficiencia de la Inversión Pública determinado que: “(...) 7. *Sustitúyase el artículo 63, Obligaciones de las entidades del sector público” por el siguiente: (...) 7. Nombrara autorizadores de gasto y pago institucionales; y (...)”;*

Que, con Acuerdo Ministerial 003 de 8 de enero del 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega a las máximas autoridades de las Unidades de Administración Financiera (UDAF) y de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que validen, aprueben y suscriban aquellas resoluciones referentes a traspasos de créditos que constituyan modificaciones presupuestarias en los siguientes casos: a) Los traspasos de créditos presupuestarios que se realicen en un presupuesto institucional entre o dentro de los grupos de gasto permanente: 53 “Bienes y Servicios de Consumo”, 57 “Otros Gastos Corrientes” y 58 “Transferencias y Donaciones Corrientes”, sin afectar las asignaciones del presupuesto para el normal funcionamiento de la entidad, conforme a su planificación anual; b) Los traspasos de créditos presupuestarios entre o dentro de los grupos de gasto no permanente: 73 “Bienes y Servicios para Inversión”, 75 “Obras Públicas”, 77 “Otros Gastos para Inversión”, 78 “Transferencias y Donaciones para Inversión” y 99 “Otros Pasivos”.

Que, mediante memorando No. MAE-CGAF-2018-0002A-M de 9 de enero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera, recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, que la Coordinación General Jurídica realice el trámite pertinente, para delegar a la Directora Financiera la facultad para expedir Resoluciones Presupuestarias y Resoluciones de Reprogramaciones Financieras del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a Financiero/a, la facultad para expedir Resoluciones Presupuestarias y Resoluciones de Reprogramaciones Financieras del Ministerio del Ambiente y autorizar pagos

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Dirección Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, a 12 de enero de 2018

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

**Nro. MERNNR-2018-0001-AM**

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo establece que las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 de junio de 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399, dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 3 de la norma ibídem, establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la Disposición General Quinta del citado Decreto dispone que la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones

necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2018-002 de 01 de septiembre de 2018, se nombró al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera, como Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Que, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de una comisión que viajará junto con el Ministro Economía y Finanzas a China, del 01 al 08 de septiembre de 2018;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera, como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables Subrogante, a partir del 01 al 08 de septiembre de 2018.

**Art. 2.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- 17 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**Nro. MERNNR-2018-0002-AM**

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado,

*sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la norma ibidem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Ley ibidem, determina que, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399, establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la disposición general quinta de la norma ibidem, dispone a la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezar el proceso de fusión, y en consecuencia tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas judiciales extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, el numeral 4 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*// Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico, de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*// Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;*

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas al Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesaria la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Ingeniera Romina Marusia Andrade Campaña como Coordinadora General Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

**1.1.** Aprobar o reformar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública o la institución que haga sus veces.

**1.2.** Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, términos de referencia; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo procedimiento precontractual.

**1.3.** Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, archivo y/o reapertura, según corresponda de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Esta facultad, incluye la expedición de todos los

actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en la etapa precontractual.

**1.4.** Suscribir los contratos que se deriven de la ejecución de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas contractual y post-contractual.

**1.5.** Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, archivo o reapertura de los procedimientos precontractuales, y suscripción del contrato, según corresponda, de las contrataciones que se acojan a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**1.6.** Autorizar la designación e integración de la conformación de las Juntas de Remate, en aplicación al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**1.7.** Llevar adelante los procedimientos de importación de bienes y la obtención de las respectivas firmas electrónicas.

**1.8.** Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda.

**1.9.** Designar a los miembros de la Comisión Técnica conforme lo determina el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Técnicos de Apoyo en los procedimientos precontractuales cuyo monto sea inferior al resultado de multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el Presupuesto General del Estado de ese ejercicio fiscal, a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procedimientos de contratación de esta Cartera de Estado, y él o la Secretario/a de Apoyo.

**1.10.** Suscribir previa autorización del Ministro, los contratos de servicios ocasionales; contratos civiles de servicio; convenios o contratos de pasantías o prácticas pre-profesionales; nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción; contratos a prueba, plazo fijo o indefinido; y, demás formas contractuales dispuestas tanto en la Ley Orgánica de Servicio Público, como en la Codificación del Código del Trabajo.

**1.11.** Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: Cambios administrativos, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones disciplinarias, encargo, subrogaciones, comisión de servicios, cesaciones (por renuncia voluntaria formalmente presentada;

por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente); por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, por período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renuncias con indemnización; por muerte y, en los demás casos previstos en Ley Orgánica de Servicio Público.

**1.12.** Disponer, previa autorización del Ministro, la realización de todo trámite administrativo necesario, para las comisiones de servicio, con o sin remuneración, del personal de nombramiento permanente, dentro del país.

**1.13.** Disponer previa autorización del Ministro, la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar; y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites; así como suscribir los documentos necesarios para la terminación de los contratos previstos en la Codificación del Código del Trabajo.

**1.14.** Suscribir, modificar y/o finalizar Notas Reversales interinstitucionales, con entidades del sector público, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro nacionales e internacionales, universidades, escuelas politécnicas y otros centros de educación superior.

**1.15.** Suscribir por pedido y a nombre del Ministro, todo documento cuanto sea necesario, para la regularización de extravíos de documentos correspondientes a bienes de esta Cartera de Estado.

**1.16.** Ejercer las facultades establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que se prevean para la máxima autoridad de la institución.

**1.17.** Delegar al Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las facultades previstas para la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; para la transferencia y/o traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de nuestra institución o de esta Cartera de Estado a favor de otra Institución del Sector Público; para lo cual celebrará todo acto administrativo y legal necesario para este fin, incluida la suscripción de escrituras públicas de transferencia de dominio, en caso de bienes inmuebles.

**1.18.** Autorizar el egreso y baja de bienes muebles e inmuebles por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Capítulo IV del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de Noviembre del 2016.

**1.19.** Suscribir a nombre del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Convenios de Pago en los que comparezca esta Cartera de Estado, como acreedor o deudor, previo informes debidamente motivados en los aspectos legales, económicos y técnicos

**1.20.** Autorizar y suscribir la planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de la Institución, la planificación de talento humano, el plan de capacitación, permisos para estudios, servicios institucionales y movilización interna, de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación.

**Artículo 2.** La titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, ante el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y las autoridades competentes.

**Artículo 3.** La titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe ejecutivo mensual de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

**Artículo 4.** De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

**Artículo Final.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- 17 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**Nro. MERNNR-2018-0003-AM**

**Sr. Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8. de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399, establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la disposición general quinta de la norma ibídem, dispone a la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezar el proceso de fusión, y en consecuencia tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas judiciales extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, el numeral 4 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

*// Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la*

buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

// Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, mediante Oficio No. MDT-SES-2018-0101 de 31 de agosto de 2018, el Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio de Trabajo, aprobó el diseño de la estructura institucional del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2018-002 de 1 de septiembre de 2018, se nombró al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera, como Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2018-0001-AM de 1 de septiembre de 2018, el Ing. Carlos Pérez García delegó al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables Subrogante;

Que, con Acción de Personal No. DATH-2018-013 de 1 de septiembre de 2018, se nombró a la Dra. Elena del Rocío Pinos Mora, Directora de Patrocinio Legal del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar a la Dra. Elena del Rocío Pinos Mora, Directora de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

1. Conozca, tramite y resuelva los reclamos, objeciones, impugnaciones y/o recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas legales, se interpongan y/o presenten ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
2. Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales y, denuncias y quejas del consumidor, en las que sea parte el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ya sea en calidad de actor, demandado o tercerista; por lo tanto en dichas causas

podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e iniciar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna, hasta su conclusión;

3. Designar a los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 2.-** El titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, informará periódicamente al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas; y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, responderá en forma personal, administrativa y pecuniaria ante el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo Final.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Subrogante.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- 17 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 032

#### EXTENSIÓN DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

**Lourdes Berenice Cordero Molina**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN,**  
**ECONÓMICA Y SOCIAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”;

Que, el artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 35, de la Carta Magna, determina: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirlos acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*(...)El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 389 ibídem, señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres

de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el artículo 392 de la Carta Magna, dispone: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana. (...)*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y sus posteriores reformas se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la LOSNCP;

Que, el numeral tres del artículo 9 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: “*Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...)*”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000 0072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en la cual, en su artículo 1 dispone que: “*Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría*”;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242 de 13 de diciembre de 2017, el Presidente de la República, nombró a la Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, en el artículo 5 señala: “*Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad,*

*promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;*

Que, el Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Resolución Administrativa No. 000152, de 09 de agosto de 2018, resolvió: *“DECLARAR la situación de emergencia, durante el mes de agosto de 2018, del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, con el objetivo de establecer un Plan de Contingencia y las acciones y mecanismos necesarios para la atención humanitaria (...)”;*

Que, por medio de la Resolución No. SGR-105-2018 de 10 de agosto de 2018, la licenciada María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos, resolvió: *“DECLARAR (...) la situación de emergencia, durante el mes de agosto de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 30 de 14 de agosto de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, declaró la situación de emergencia, durante el mes de agosto de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000248 de 28 de agosto de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó: *“EXTENDER hasta el 30 de septiembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152 de 9 de agosto de 2018 (...)”;*

Que, mediante oficio No. PR-SGPR-2018-6942-O de 30 de agosto de 2018, el Secretario General de la Presidencia de la República, comunicó a los/las titulares de las instituciones públicas de la función ejecutiva, las directrices en los procedimientos de contratación pública;

Que, mediante Informes Técnicos, emitidos por las Coordinaciones Zonales 1, 7 y 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se determinó la necesidad de ampliar la situación de emergencia.

Que, el flujo inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, en movilidad humana, conlleva la ejecución de las acciones necesarias, inmediatas y urgentes para precautelar la integridad de las personas de atención prioritaria dentro de las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y así garantizar el efectivo goce de sus derechos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.- CONOCER Y ACOGER** el Acuerdo Ministerial No. 000248 de 28 de agosto de 2018, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, los Informes Técnicos, suscritos por los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 2.-EXTENDER** la declaratoria de la situación de emergencia, hasta el 30 de septiembre del 2018, en las provincias de Pichincha, Carchi y El Oro, con la finalidad de establecer y realizar las acciones urgentes para precautelar la integridad de las personas de atención prioritaria dentro de las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela.

**Artículo 3.-** Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo a los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9, y a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.-** Una vez superada la situación de emergencia, los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9, emitirán un Informe en el que se detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, el cual será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera; quien, dispondrá a quien corresponda que se publique en el Portal de compras públicas del SERCOP, toda la información que sea necesaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

**Artículo 5.-** Se dispone a la Dirección Administrativa, la publicación del presente Acuerdo, en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas del SERCOP, de conformidad con la normativa vigente

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en portal de compras públicas del SERCOP.

#### **Comuníquese y publíquese.**

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de septiembre de 2018.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión, Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 13 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible.

No. 0268-2018

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, (...).”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 363 de la Norma Suprema establece como responsabilidad del Estado, entre otras: “(...)2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud: así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 6, preceptúa entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario. (...)”;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 9, literal i), establece como responsabilidad del Estado garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud;

Que, la Autoridad Sanitaria Nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento, así como también regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad, conforme lo previsto en el artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5212 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 220, publicado en el Registro Oficial No. 258 de 8 de junio de 2018, el Ministerio de Salud Pública expidió la “Tipología sustitutiva para homologar los establecimientos de salud por niveles de atención y servicios de apoyo del Sistema Nacional de Salud”, cuyo artículo 9 establece que un Hospital General deberá contar con los servicios de consulta externa, emergencia e internación de especialidades clínicas y/o quirúrgicas legalmente reconocidas por las instancias competentes; que dispondrá de cuidados de enfermería y de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico como: centro quirúrgico, terapia intensiva (cuidados intensivos), radiología e imagen, laboratorio de análisis clínico, laboratorio de anatomía patológica, medicina transfusional, nutrición y dietética, así como del servicio de farmacia; y, que podrá contar con servicio de diálisis, servicio de atención básica de quemados, atención de partos (Centro Obstétrico, UTPR, Sala de Partos, Quirófano con equipamiento para atención de partos), neonatología, rehabilitación integral, banco de leche humana u otros de acuerdo a su complejidad y población objetivo; así como con el servicio de docencia e investigación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0069-2017 de 16 de mayo de 2017, el Ministerio de Salud Pública creó la Entidad Operativa Desconcentrada “Hospital de Especialidades Portoviejo”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, perteneciente a la Coordinación Zonal 4 – Salud, establecimiento que corresponde al Tercer Nivel de Atención y Tercer Nivel de Complejidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0074-2017 de 19 de mayo de 2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 21 de 29 de junio de 2017, se expidió la “Planificación de Servicios de Salud de la Red Pública Integral de Salud”, instrumento en el cual consta que el Hospital General Provincial “Dr. Verdi Cevallos Balda” pertenece a la Coordinación Zonal 4 - Salud, Distrito 13D01 y se encuentra ubicado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, el Informe Técnico No. DNH No. 395 de 22 de junio de 2018, elaborado por la Dirección Nacional de Hospitales y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, concluye y recomienda que conforme a los datos estadísticos, perfil epidemiológico y morbi-mortalidad de la provincia de Manabí y de la Zona 4 - Salud, se evidencia la pertinencia de continuar con el fortalecimiento de los servicios de salud en las áreas clínica, quirúrgica, pediátrica, neonatal y gineco-obstétrica del Hospital General Provincial “Dr. Verdi Cevallos Balda”; y,

Que, mediante memorando No. MSP-SNPSS-2018-4047 de 3 de agosto de 2018, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Fortalecer los servicios de las áreas pediátrica, neonatal, gineco-obstétrica y capacidad quirúrgica, con sus respectivos servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico del Hospital General Provincial “Dr. Verdi Cevallos Balda”, correspondiente al Segundo Nivel de Atención, ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, perteneciente a la Coordinación Zonal 4 - Salud.

**Art. 2.-** El fortalecimiento de las áreas referidas en el artículo 1 de este Acuerdo se realizará a través de la utilización de recursos administrativos, financieros y de talento humano tanto del Hospital General Provincial “Dr. Verdi Cevallos Balda” como del “Hospital de Especialidades Portoviejo”, de manera complementaria, con el objetivo de garantizar la atención integral a la población en los dos establecimientos de salud.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de las acciones respecto al traspaso de los bienes, recursos administrativos, financieros, servicios y de talento humano del Hospital General Provincial “Dr. Verdi Cevallos Balda” al “Hospital de Especialidades Portoviejo”, se realizará conforme a la normativa legal vigente; y, el apoyo y seguimiento a estos procesos lo efectuará la Coordinación Zonal 4 - Salud.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de las instancias competentes, analizarán y reorganizarán los servicios de salud de la Provincia de Manabí, considerando los establecimientos de salud disponibles.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Mientras se realiza la apertura en todas sus fases del “Hospital de Especialidades Portoviejo”, el Hospital General Provincial “Dr. Verdi Cevallos Balda” continuará ofertando los servicios que corresponden al segundo nivel de atención.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud y de Hospitales; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Coordinación Zonal 4 – Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de septiembre de 2018.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a 14 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 018-2018**

**Mgs. Boris Paúl Palacios Vásquez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017 homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, define el Derecho de Vía como: “*La faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos*

*ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”;*

Que, en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: “La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...)”;

Que, en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece las dimensiones del derecho de vía: “*De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 416 del 16 de mayo de 2018, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, me designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SUBREG1-2015-0526-OF, de 09 de noviembre de 2015, suscrito por el Ingeniero Omar Wilfrido Chamorro, en ese entonces Subsecretario Regional I, dirigido al Ingeniero Harvey Alexander Véliz Zevallos, Director de Proyecto del Consorcio QGS, emite la APROBACIÓN INTEGRAL del proyecto: Actualización de los Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos de la carretera Quinde-Las Golondrinas-Saguangal (Magdalena Bajo) de 98 km de longitud aproximada, ubicada en las provincias de Esmeraldas e Imbabura.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DEV-2017-668-ME, de 6 de octubre de 2017, suscrito por el ingeniero Mario González Revelo, Director de Estudios del Transporte,

remite al Ingeniero Jorge Fernando Salgado, Director de Construcciones del Transporte, las aprobaciones para la ejecución de los proyectos multimodales; entre otras, se incluye la carretera Quinindé-Las Golondrinas;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DCT-2018-39-ME de 22 de enero de 2018, suscrito por el Ingeniero Fernando Salgado Braser, Director de Construcciones del Transporte, Encargado, solicita al Ingeniero Ricardo Paula, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, se elabore el Acuerdo Ministerial de aprobación del proyecto, de conformidad a lo que establece el artículo 20 de la Ley de Infraestructura, recalcando que: “*el derecho de vía será de 25 metros desde el eje de vía más 5 de retiro dando un total de 30 metros”;*

Que, mediante memorando N° MTOP-JNC-2018-50-ME, de 8 de febrero de 2018, el Abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones, remite al Mgs. Francisco José Donoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, informe de validación Acuerdo Ministerial Aprobación del Proyecto Vial Quinindé - Las Golondrina, mismo que en su parte pertinente indica: “ (...) *esta Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones, considera procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Proyecto Vial, por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, del proyecto denominado: Rehabilitación, Rectificación y Mejoramiento del Proyecto Quinindé - Las Golondrinas de 33,8 Km de longitud, incluye el Paso Lateral Las Golondrinas L=5 km, Puente sobre el Río Guayllabamba L=177 m, Puente sobre el Río Duana L=28 M., y Paso Peatonal La Sexta L=20.70 m”;* y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto vial denominado: Rehabilitación, Rectificación y Mejoramiento del Proyecto Quinindé – Las Golondrinas, de 33,80 Km de longitud, incluye Paso Lateral Las Golondrinas L= 5,00 km, Puente sobre el Río Guayllabamba L= 177,00 M., Puente sobre el Río Duana L= 28,00 M., y Paso Peatonal La Sexta L= 20,70 m., ubicada en la provincia de Imbabura y Esmeraldas en las siguientes abscisas y coordenadas:

**INICIO:** GOLONDRINA N 363603593 E 702649.1333

**FIN:** QUININDÉ N 36337.7419 E 670379.0229

**ABSCISAS:** 62+000 a 92+214.934

**Artículo 2.-** Se establece el derecho de vía para el Proyecto Quinindé-Las Golondrinas, de 33,80 Km de longitud, incluye Paso Lateral Las Golondrinas L= 5,00 km, Puente sobre el Río Guayllabamba L= 177,00 M., Puente sobre el

Río Duana L= 28,00 M., y Paso Peatonal La Sexta L= 20,70 m., ubicada en la provincia de Imbabura y Esmeraldas, en una distancia de veinticinco (25) metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco (5) metros para cualquier tipo de construcción.

**Artículo 3.-** Este Acuerdo Ministerial, constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión del presente Acuerdo, a través de la página web institucional.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Zonal 1 a través de las Direcciones Distritales del Transporte de Esmeraldas e Imbabura.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Boris Paúl Palacios Vásquez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, (E).

Nro. RE-2018-157

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*";

Que, el artículo 226 *Ibidem*, establece que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 *ibidem*, dispone: "*(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*";

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizados directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos;

Que, el artículo 9 *Ibidem*, establece que: "*(...) la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*";

Que, el artículo 11 de la citada Ley, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero; ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífera;

Que, la letra g) del artículo 11 *Ibidem*, dispone que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero; intervenir, directamente o designando

interventores, en las operaciones hidrocarburíferas de las empresas públicas, mixtas y privadas para preservar los intereses del Estado;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546, publicado en el Registro Oficial Nro. 330 del 29 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejercer el control de todas las actividades relacionadas con el uso, manejo, tratamiento, exploración, producción, comercialización, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos, para cuyo efecto, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, son sujetos de control;

Que, con Acta de Directorio Extraordinario de la ARCH, Nro. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH;

Que, mediante Resolución No. 396-ARCH-2013 de 16 de diciembre del 2013, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, Resuelve: *“Intervenir la operación de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, almacenamiento, despacho y transporte de Gas Natural Líquido (GNL), así como el manejo y uso de los sistemas de Almacenamiento, despacho y transporte de Gas Natural, ubicada en Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón el Guabo, Provincia de El Oro, de la empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. 240-ARCH-2014 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH) resuelve: *“Renovar, la intervención de Licuefacción de Gas Natural, ubicada en la localidad de Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón el Guabo, Provincia del Oro, de la empresa pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con la FINALIDAD DE CONTROLAR Y REGULAR la ejecución de trabajos de remodelación integral total de dicha planta, (...)”*;

Que, con Resolución Nro. 284-ARCH-DAJ-2015, de 23 de diciembre de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado, resuelve: *“RENOVAR la intervención de la planta de licuefacción de Gas Natural (GLL), ubicada en la localidad de Bajo Alto (...)”*;

Que, con Resolución Nro. 307-ARCH-DAJ-2016 de 06 de enero de 2016, el Director Ejecutivo (E), Resuelve: Reformar el Artículo 2 de la Resolución No. 284-ARCH-DAJ-2015 de 23 de diciembre del 2015, en la cual se designa a los nuevos integrantes de la Comisión de Intervención de la planta de GNL (...);

Que, mediante Resolución Nro. RE-2016-025 de fecha 18 de noviembre de 2016 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH reforma la Resolución Nro. 284-ARCH-DAJ-2015 de 23 de diciembre de 2015 y la Resolución Nro. 307-ARCH-

DAJ-2016 de 6 de enero de 2016, sobre la renovación de la intervención a la planta de licuefacción de gas natural (GNL), ubicada en la localidad Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón el Guabo, en sus artículos 1, 2 y 3 respectivamente;

Que, mediante resolución Nro. 052 de 23 de Diciembre de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, resuelve: *“Renovar el proceso de intervención de la planta de Licuefacción de Gas natural, almacenamiento, despacho y transporte de Gas Natural líquido (GNL), ubicada en Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón el Guabo, Provincia El Oro, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en el marco de la cual la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realice el control técnico a los trabajos que se efectúen para la rehabilitación integral (civil, mecánica, eléctrica, instrumentación, y otras) de las instalaciones.”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCH-L-2017-1851-ME de fecha 20 de diciembre de 2017 dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, la Comisión de Intervención, recomienda *“Renovar la Intervención a la planta de licuefacción de gas natural, con la finalidad de que la ARCH, controle y regule la ejecución de los trabajos que deben ser ejecutados para la continuidad de sus operaciones, una vez que la comisión Multidisciplinaria conformada por la Gerencia de Transporte de EP PETROECUADOR, determine las acciones a realizar.”*

Que, mediante Resolución Nro. RE-2017-247 de fecha 26 de diciembre de 2017, la Directora Ejecutiva Suplente de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, resuelve: Renovar el proceso de intervención de la planta de licuefacción de Gas Natural, almacenamiento, despacho y transporte de Gas Natural Líquido (GNL), ubicada en Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón el Guabo, Provincia de El Oro, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en el marco de la cual la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, realice el control técnico de los trabajos que se ejecuten para la rehabilitación integral (civil, mecánica, eléctrica, instrumentación, y otras), de las instalaciones;

Que, mediante Acción de Personal 8956 emitida por Petroamazonas EP el 03 de mayo de 2018 se acoge en Comisión de Servicios sin remuneración al Ing. Raúl Dario Baldeón López, quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, mismas que se encuentran contempladas en la Ley de Hidrocarburos y reglamentos correspondientes;

Que, mediante Resolución Nro. RE-2018-115 de fecha 16 de julio de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, resuelve: Renovar el proceso de intervención de la planta de licuefacción de Gas Natural, almacenamiento, despacho y transporte de Gas Natural Líquido (GNL), ubicada en Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón el Guabo, Provincia de El Oro, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en el marco de la cual la Agencia

de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, realice el control técnico de los trabajos que se ejecuten para la rehabilitación integral (civil, mecánica, eléctrica, instrumentación, y otras), de las instalaciones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y, 24(número 4 ) del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con los Artículos 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución Nro. RE-2018-115 de fecha 16 de julio de 2018 por el siguiente:

Designar a los siguientes integrantes de la ARCH como parte de la "Comisión de Intervención de la Planta de GNL":

- a) Carlos Fernando Muñoz Medina (Coordinador de la Comisión)
- b) Ing. Ana Ortiz Delgado
- c) Ab. Tanya Marilín Encalada Maldonado
- d) Ing. Rubén Darío Grandes
- e) Ing. Mariela Janeth Barrezueta Candela

**Artículo 2.-** La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 28 de diciembre de 2018.

**Artículo 3.-** Disponer que ésta Resolución sea comunicada a la EP PETROECUADOR, a los miembros de la Comisión de Intervención y a la Dirección Administrativa-Financiera de la ARCH.

**PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.**

Dado en Quito, D.M., a 24 de septiembre de 2018.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-ARCH.

**No. COSEDE-GG-034-2018**

**LA GERENCIA GENERAL  
DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO  
DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ  
Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 87 del citado Código señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004 dispone que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, mediante la cual el Defensor del Pueblo expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, reformada por la Resolución No. 069-DPE-CGAJ de 29 de junio de 2015, emitida Defensor del Pueblo, se dispone que los titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento;

Que el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, reformada por la Resolución No. 069-DPE-CGAJ de 29 de junio de 2015, por el Defensor del Pueblo, determina que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;

Que el artículo 9 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, reformada por la Resolución No. 069-DPE-CGAJ de 29 de junio de 2015, por el Defensor del Pueblo, determina que el Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP;

Que el artículo 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, reformada por la Resolución No. 069-DPE-CGAJ de 29 de junio de 2015, por el Defensor del Pueblo, establece que el Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que el artículo 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, reformada por la Resolución No. 069-DPE-CGAJ de 29 de junio de 2015, por el Defensor del Pueblo, señala que las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo interno estableciendo las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP";

Que mediante resolución No. COSEDE-GG-009-2016, de 12 de mayo de 2016, se expidió el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquides y Fondo de Seguros Privados.

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-004 de 27 de abril de 2018, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Expedir el Instructivo de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese la Resolución No. COSEDE-GG-009-2016 de 12 de mayo de 2016, y las demás normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Resolución.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 21 días de mayo de 2018.

f.) Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala, Gerente General.

**RAZÓN:** Siento por tal que las tres (3) fojas son fiel copia de sus original, han sido emitidas y firmadas por la máxima autoridad de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE o quien hiciere sus veces; el día de hoy 17 de septiembre del 2018.- **LO CERTIFICO.**

f.) Christian Morejón C., Técnico de Documentación y Archivo.

**No. 039-IFTH-DE-2018**

**Ing. Luis Fernando Ochoa Rizzo**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO DE FOMENTO**  
**AL TALENTO HUMANO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. (...)"*;

Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *"(...) Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica(...)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 555 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 439 de 18 de febrero 2015, crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público,

con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subroga en las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que, el literal g) del artículo 4, del Decreto Ejecutivo Nro. 555, establece como atribución del Director Ejecutivo: “*Las demás que fuesen necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones*”;

Que, mediante Resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016 de fecha 19 de agosto 2016, publicado mediante Registro Oficial Nro. 721 de 06 de septiembre de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, mismo que creó la Dirección de Procesos Coactivos, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito y la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. 2018-020 de 20 de marzo de 2018, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró al Ingeniero Luis Fernando Ochoa Rizzo, como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 158-DATH-2018, de 20 de marzo de 2018, se nombró al Ingeniero Luis Fernando Ochoa Rizzo como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 309, de 21 de agosto de 2018, se expidió la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal, en cuyo artículo 19 establece las condiciones para remisión de intereses, multas y recargos de becarios y beneficiarios de crédito educativo;

Que, mediante Informe Técnico No. IFTH-DACE-2018-001, de 21 de agosto de 2018, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo solicitó la expedición del Reglamento para aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal;

Que, mediante Informe Técnico No. IFTH-DBAE-2018-010, de 21 de agosto de 2018, la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas solicitó la expedición del Reglamento para aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal;

Que, mediante Informe Técnico No. IFTH-DPCO-2018-003, de 21 de agosto de 2018, la Dirección de Procesos Coactivos, solicitó la emisión del Reglamento para aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal;

Que, es necesario armonizar la normativa institucional con base en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal, con la finalidad de implementar mecanismos adecuados para los beneficios y remisiones en ella establecidos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante literal g) del artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015.

#### Resuelve:

### EMITIR EL REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE LAS INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD DEL EQUILIBRIO FISCAL

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### Sección primera

##### Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

**Artículo 1. Objeto.-** El presente Reglamento tiene el objeto de establecer el procedimiento para la correcta y diligente aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal, dentro del Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano aplicará la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal, respecto de las obligaciones pendientes de pago hasta el 02 de abril del año 2018, por obligaciones derivadas de programas de fomento al talento humano.

##### Sección segunda

##### Definiciones

**Artículo 3. Definiciones.-** A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. **Convenio de facilidades de pago.-** Documento que establece el conjunto de condiciones con las cuales la persona deudora puede satisfacer en cuotas sus obligaciones pendientes de pago.
- b. **Persona deudora.-** Es la persona natural o jurídica que de forma principal o solidaria mantiene obligaciones pendientes de pago con el Instituto de Fomento al Talento Humano;
- c. **Procedimiento coactivo.-** Es el procedimiento por el cual se hace efectivo el cobro de obligaciones líquidas, determinables y actualmente exigibles que personas naturales o jurídicas adeudan a la Institución.

**CAPÍTULO II**

**Sección Primera**

**Unidades Responsables**

**Artículo 4. El/la Coordinador/a Zonal.-** El procedimiento de remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos y concesión de facilidades de pago, lo ejecutará el/la Coordinador/a Zonal del Instituto de Fomento al Talento Humano dentro de su respectiva circunscripción territorial. En el ejercicio de sus funciones serán responsables de:

- a. Conocer las solicitudes presentadas por la persona deudora, para remisión de intereses, multas y recargos.
- b. Conocer y resolver las solicitudes de facilidades de pago presentadas por la persona deudora, al apego del presente Reglamento.
- c. Verificar la legitimidad de personería de la persona deudora, que solicita la remisión de intereses, multas y recargos y/o facilidades de pago.
- d. Designar y solicitar a las/los analistas, según se requiera, información respecto de los valores pendientes de pago por parte de la persona deudora, así como informes técnicos de liquidación financiera;
- e. Convenir con la persona deudora que actualmente tenga incoado en su contra acciones de cobro por parte de la Institución, facilidades de pago que se regirá a la tabla establecida dentro del presente Reglamento.
- f. Emitir los certificados de no adeudar valores una vez cancelada la totalidad de la deuda.
- g. Disponer el reinicio de procedimiento coactivo, en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de los pagos mensuales de las facilidades de pago otorgados al apego del presente Reglamento.
- h. Suscribir el acta de finiquito de las obligaciones canceladas en su totalidad.

**Artículo 5. Analistas.-** Los analistas designados por el/la Coordinador/a Zonal dentro de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las siguientes facultades y/u obligaciones:

- a. Verificar las solicitudes presentadas por la persona deudora.
- b. Emitir los informes técnicos de liquidación financiera, memorandos y/u oficios solicitados por el/la Coordinador/a Zonal, respecto de las obligaciones pendientes de pago por la persona deudora.
- c. Elaborar la resolución de aceptación o negativa de la solicitud de facilidades de pago, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Preparar la resolución de reinicio de proceso coactivo, en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de los pagos mensuales de las facilidades de pago otorgadas al apego del presente Reglamento.

- e. Elaborar el acta de finiquito de las obligaciones canceladas en su totalidad.
- f. Notificar las resoluciones emitidas por el/la Coordinador/a Zonal, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 6. Abogado Zonal.-** Los/las abogados/as zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano, dentro de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las siguientes facultades y/u obligaciones:

- a. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las facilidades de pago otorgadas al apego del presente Reglamento.
- b. Informar a el/la Coordinador/a Zonal y al analista que corresponda, respecto de los incumplimientos verificados de las facilidades de pago otorgadas al apego del presente Reglamento.
- c. Informar a el/la Coordinador/a Zonal y al analista que corresponda, del cumplimiento de las obligaciones canceladas en su totalidad.

**CAPÍTULO III**

**Procedimiento**

**Sección Primera**

**Solicitudes y tabla de pagos**

**Artículo 7. Plazo.-** Los beneficios previstos en el presente Reglamento podrán ser solicitados dentro de los noventa (90) días posteriores a la expedición de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de las Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad del Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 309, de 21 de agosto de 2018.

**Artículo 8. Solicitud de pago total de la deuda.-** La persona deudora, podrá solicitar por una sola vez a el/la Coordinador/a Zonal, la remisión de intereses, multas y recargos.

La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Designación de la administración pública acreedora;
- b. Identificación de la persona deudora;
- c. Determinación de la obligación respecto de la cual se solicita la remisión;
- d. Pretensión; y,
- e. Señalamiento de casilla electrónica para notificaciones (correo electrónico).

Ante la petición de remisión de intereses, multas o recargos, el solicitante deberá cancelar la totalidad de la deuda, dentro del término de diez (10) días posteriores a la solicitud.

**Artículo 9. Solicitud de facilidades de pago y remisión de intereses, multas y recargos.-** La persona deudora a la que se le haya iniciado una acción de cobro por parte de la Institución, podrá requerir al/la Coordinador/a Zonal, facilidades de pago y remisión de intereses, multas y recargos, para lo cual presentará su solicitud de conformidad al artículo 8 del presente Reglamento.

Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada, al apego del presente Reglamento.

La aceptación de las facilidades de pago, suspende el procedimiento coactivo. En caso de negativa se continuará con el procedimiento coactivo, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable de la Institución.

**Artículo 10. Montos y plazos de facilidades de pago:** Las facilidades de pago se otorgarán de conformidad a la siguiente tabla:

TABLA DE MONTOS PARA FACILIDADES DE PAGO	
MONTO	PLAZO
DE \$0,01 A \$1.000,99	6 meses
DE \$1.001,00 A \$2.000,99	12 meses
DE \$2.001,00 A \$3.000,99	18 meses
DE \$3.001,00 A \$4.000,99	24 meses
DE \$4.001,00 A \$5.000,99	30 meses
DE \$5.001,00 EN ADELANTE	36 meses

Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada debidamente notificada.

### Sección Segunda

#### De la concesión

**Artículo 11. Remisión de intereses, multas o recargos.-** En los casos de pago total de la deuda, transcurridos diez (10) días término desde el pago de la totalidad de la deuda, el/la Coordinador/a Zonal dispondrá al analista zonal la revisión del pago en los sistemas informáticos institucionales.

Una vez verificado el pago total de la deuda en el tiempo establecido se procederá con el registro del cumplimiento del pago y se emitirá el certificado correspondiente de no adeudar valores.

En caso de incumplimiento en el pago dentro del término establecido, el/la Coordinador/a Zonal deberá continuar con los procesos administrativos de cobro correspondientes.

**Artículo 12. Resolución de aceptación o negativa de facilidades de pago.-** El/la Coordinador/a Zonal deberá dar contestación a la solicitud presentada, en un término de cinco (5) días, mediante resolución motivada, la misma que deberá ser notificada a la casilla electrónica designada por el solicitante.

La resolución deberá contener los siguientes requisitos:

- Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano emisor;
- Número de resolución;
- Identificación de la persona deudora/solicitante;
- Lugar y fecha de emisión de la resolución;
- Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- Tabla de monto y plazo de cuotas de pago, en los casos que aplique;
- Designación de casilla electrónica; y,
- Firma de la o el funcionario que la emite.

En caso de aceptación de las facilidades de pago, se dispondrá al solicitante que cancele la primera cuota de las facilidades otorgadas, dentro del término de (10) días posteriores a la notificación de la resolución.

**Artículo 13. Resolución de reinicio de procedimiento coactivo.-** El/la Coordinador/a Zonal deberá resolver el reinicio del procedimiento coactivo, en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de las facilidades de pago otorgadas al apego del presente Reglamento, en un término de cinco (5) días posteriores al informe presentado por el abogado zonal.

La resolución deberá ser notificada a la casilla electrónica designada por el administrado y a el/la Coordinador/a Zonal en su calidad de ejecutor del procedimiento coactivo.

La resolución deberá contener los siguientes requisitos:

- Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano emisor;
- Número de resolución;
- Identificación de la persona deudora/solicitante;
- Lugar y fecha de emisión de la resolución;
- Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- Designación de casilla electrónica; y,
- Firma de la o el funcionario que la emite.

**Artículo 14. Acta de Finiquito en caso de beneficiarios de becas.-** El/la Coordinador/a Zonal deberá suscribir junto con el administrado, un acta de finiquito, una vez cumplidas todas las obligaciones, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la recepción del informe remitido por parte del analista.

**Artículo 15. Acta de Finiquito en caso de beneficiarios de crédito educativo.-** El/la Coordinador/a Zonal deberá emitir, un acta de finiquito, una vez cumplidas todas las obligaciones, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la recepción del informe remitido por parte del analista.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Los beneficiarios de programas de fomento al talento humano que cuenten con convenio de facilidades de pago suscrito y se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales, no podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El interés que hasta la vigencia del presente Reglamento haya sido debidamente cancelado, no será devuelto al ciudadano ni imputado al capital adeudado.

**TERCERA.-** Encárguese de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial a la Dirección Administrativa.

**CUARTA.-** Encárguese del cumplimiento del presente Reglamento a las Coordinaciones Zonales.

**QUINTA.-** Encárguese del seguimiento y cumplimiento del presente Reglamento a las Direcciones de Administración de Servicios de Crédito Educativo, de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas y de Procesos Coactivos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, la Dirección de Procesos Coactivos, implementará los manuales e instructivos de aplicación del mismo, además desarrollará los formatos que se requieran para cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

**SEGUNDA.-** En término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, implementará los manuales e instructivos de aplicación del mismo, además desarrollará los formatos que se requieran para cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

**TERCERA.-** En el término de quince (15) días, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, implementará los manuales e instructivos de aplicación del mismo, además desarrollará los formatos que se requieran para cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 27 días del mes de agosto de 2018.

f.) Ing. Luis Fernando Ochoa Rizzo, Director Ejecutivo, Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Instituto de Fomento al Talento Humano**

**RAZÓN:** La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE2016, de fecha 17 de septiembre de 2018, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que las 4 fojas son fiel copia de la original.

Las 4 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución N° 039-IFTH-DE-2018 de fecha 27 de agosto de 2018.

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Gestión de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 17 de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, Encargada.

**EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR**

**Nro. CDE-EP-DF-2017-0002-R**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2017**

**LA GERENCIA GENERAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227, de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*;

Que, el Artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.";

Que, el Artículo 10 ibídem, señala que: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)";

Que, el Artículo 39 ibídem dicta "EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit (...)"

Que, el Artículo 42 ibídem señala: "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (...)"

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establece: "Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: ":(...) 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georeferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.";

Que, el artículo 23 de la Ley General de Servicios Postales preceptúa: "Art. 23.- Régimen tarifario. La Agencia de Regulación y Control Postal establecerá las tarifas del SPU. Los operadores postales para los servicios postales no incluidos en el SPU fijarán libremente sus precios (...)";

Que, el artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala "Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este Estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración";

Que, el artículo 81 del Estatuto ibídem dispone: "FORMACION.- Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad(...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, del 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 1.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. No.- DIR-CDE-EP-017-2017, del 09 de agosto de 2017, nombró a la Abogada Gladys Morán Ríos, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública mencionada;

Que, mediante Acción de Personal No. 07286, de 10 de agosto de 2017, se nombró a la Abg. Gladys Antonieta Morán Ríos, como Gerente Nacional Jurídico de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, mediante Flujo de proceso Nros: OPE-ADM-PR-04, denominado "Admisión Internacional"; y OPE-ADM-PR-05, denominado "Nacionalización" se establece los mecanismos operativos de admisión, nacionalización y entrega de Pequeños Paquetes Internacionales (0 a 2.000 gr) que arriban al Ecuador mediante comercio electrónico.

Que, mediante memorando No. CDE-EP-GNN-2017-0130-M de 15 de septiembre de 2017, el Gerente Nacional

de Negocios, remite el Informe Técnico elaborado por la Ing. Jennyfer Peña, Analista de Servicios y revisado por el Lcdo. Luis Vásquez, Director de Marketing (E), en el que se concluye: “*En base a la situación actual del área operativa, al levantamiento de los costos y al benchmarking realizado, se establece que existe la necesidad de la implementación de una tarifa que permita cubrir los costos y generar mejoras en los procesos operativos del trámite de nacionalización que brinda Correos del Ecuador a la paquetería internacional de comercio electrónico en materia postal en el rango de peso declarado hasta 2.000 gr.*”.

En uso de las facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Expedir la siguiente Tarifa por concepto de trámites Operativos de Nacionalización de toda la paquetería internacional relacionada con el comercio electrónico en materia postal en el rango de peso declarado de hasta 2.000 gr., por un valor de USD \$ 3.13 (Tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA.

**Artículo 2.-** La presente tarifa se aplicará a la paquetería internacional relacionada con el comercio electrónico en materia postal en el rango de peso declarado hasta 2.000 gr., que arribe al país a partir del 01 de octubre de 2017, exceptuando envíos considerados de “Categoría A”.

**Artículo 3.-** La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. realizará la entrega de la paquetería en la dirección establecida por el destinatario final.

**Artículo 4.-** Las demás tarifas no contempladas en esta resolución no serán modificadas, y permanecerán vigentes surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

**Artículo 5.-** Derogar y dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a esta Resolución.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Gerencia Nacional de Negocios, Gerencia Nacional de Operaciones, Gerencia Nacional Administrativa Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección de Comunicación y Asuntos Internacionales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Freddy David Ortiz Jaramillo, Director Financiero.

**CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.-** El Presente documento es fiel copia del original que reposa en: ..... - Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 24 de septiembre de 2018.

**EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR**

**Nro. CDE-EP-CDE-EP-2017-0002-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2017**

**LA GERENCIA GENERAL  
DE LA EMPRESA PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem establece: “*PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios: 2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público dispone en el artículo 23: “*Derechos de las servidoras y los servidores*

*públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...).”;*

Que, los artículos 56, 57 y 58 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen: *“56.- Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación. Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. Art. 58.- INDELEGABILIDAD.- En ninguna circunstancia serán delegables las competencias constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República.”*

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado en su inciso final del numeral 200-05, establece: *“200-05 Delegación de autoridad.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 947 de 10 de marzo de 2017 establece a la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional como Gestión Interna de la Gerencia General; y, a la Dirección de Talento Humano dentro de los procesos adjetivos de apoyo;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2017, del 21 de junio de 2017, nombró al Magíster Cristian Castillo Peñaherrera, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos de la

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante mecanismos delegados para resolver diversos actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Director/a de la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, para que coordine, ejecute, realice y apruebe todo lo concerniente a la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, con relación a:

1. Plan anual de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.
2. Reglamento Interno de Seguridad Integral Organizacional.
3. Informe de capacitaciones y talleres sobre salud, seguridad e higiene en el trabajo.
4. Políticas de Seguridad y Salud Ocupacional.
5. Informe de evaluación de la medición de factores de riesgo.
6. Exámenes médicos pre, durante y post-ocupacionales.
7. Informe de cumplimiento de auditorías internas y externas al Sistema de SSO.
8. Informe de control de desviaciones del plan de gestión.
9. Planes de emergencia y contingencia.
10. Informe de inspecciones de seguridad y salud.

**Artículo 2.-** El Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que esta sea reformada o derogada.

**Artículo 3.-** El/la delegado/a queda facultado/a a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, y tomar decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de la delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

Será de exclusiva responsabilidad de el/la delegado/a el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente.

**Artículo 4.-** El/la delegado/a deberá emitir un informe dirigido a la máxima autoridad sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación.

**Artículo 5.-** Deróguese y déjese sin efecto cualquier resolución y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al contenido de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, al Secretario General.

**Artículo final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Cristian Castillo Peñaherrera, Gerente General.

**CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.-** El Presente documento es fiel copia del original que reposa en: ..... - Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaria General.- Fecha: 24 de septiembre de 2018.

**Nro. CDE-EP-CDE-EP-2017-0003-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2017**

**EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. ( )”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador

CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva textualmente establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial ( )”;*

Que, el artículo 64 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración.”;*

Que, el artículo 65 del Estatuto ibídem dispone: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;*

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 09 de junio de 2014, se expide el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. señala: *“Art. 4.- Conformación. El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes miembros: 1) El Gerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., o su delegado 1/4 quien actuará como Presidente del Consejo. ( )”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. dispone: *“Art. 9.- Atribuciones del Presidente del Consejo Filatélico. a) Presidir las reuniones; b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; c) Representar oficialmente al Consejo Filatélico por sí o mediante delegación 1/4 d) Convocar a las reuniones del Consejo; y, e) Firmar resoluciones de las emisiones postales aprobadas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal

Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Nro. CDE-EP-CDE-EP-2017-0004-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2017

**EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**LA GERENCIA GENERAL**

**Considerando:**

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2017, del 21 de junio de 2017, nombró al señor Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, como Gerente General de la Empresa Pública mencionada;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-GNN-2017-M de 06 de julio de 2017, el Gerente Nacional de Negocios solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. "( ) se designe al funcionario que se desempeñará como Presidente del Consejo Filatélico en remplazo del señor Eddie Bedón Asesor 1 de Gerencia General ( )"

Que, mediante sumilla, inserta en el memorando enunciado en el párrafo anterior el Gerente General dispuso: "Preparar delegación para Directora de Comunicación".

En uso de las facultades legales previstas en los artículos 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 4 del Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar a la Directora de Comunicación y de Asuntos Internacionales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. como delegada del Gerente General para presidir el Consejo Filatélico, con todas y cada una de las atribuciones y facultades inherentes al cargo, constantes en el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa, así como en cualquier otro cuerpo normativo, legal o reglamentario.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. CDE EP-2016-008 de fecha 15 de enero de 2016 y cualquier resolución y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al contenido de la presente resolución.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Cristian Castillo Peñaherrera, Gerente General.

**CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.-** El Presente documento es fiel copia del original que reposa en: ..... - Lo certificado. - f.) Ilegible, Secretaría General.- 24 de septiembre de 2018.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Norma Suprema dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva textualmente establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 64 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de

los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración.;

Que, el artículo 65 del Estatuto ibídem dispone: “*ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 947 de 10 de marzo de 2017 establece a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera dentro de los procesos adjetivos de apoyo para la administración eficiente de los recursos humanos entre otros;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2017, del 21 de junio de 2017, nombró al Mgs. Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, como Gerente General de la Empresa Pública mencionada;

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario que una optimización de los recursos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante mecanismos que abonen y agilicen la gestión para resolver diversos actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a el/la Gerente Nacional Administrativo/a Financiero/a de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. el cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y funciones referentes a la Administración del Talento Humano, que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. hagan referencia a la Gerencia Estratégica de la Administración.

**Art. 2.-** La delegación de atribuciones, responsabilidades y funciones referentes a la Administración del Talento Humano no se considera como subrogación o encargo, ni genera los beneficios que esta conlleva; por lo cual, deberá cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones y responsabilidades que el cargo lo exige según la Ley y la normativa vigente.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Documento firmado electrónicamente**

Sr. Cristian Castillo Peñaherrera, Gerente General.

**CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.-** El Presente documento es fiel copia del original que reposa en: ..... - Lo certificado.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre de 2018.

**No. 063A-2018**

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en*

*todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*

Que el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que el inciso primero del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, indica: *“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el*

*momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. (...)”;*

Que mediante Resolución 150-2014, de 16 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”;*

Que mediante Resolución 175-2015, de 17 de junio de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”;*

Que mediante Resolución 051-2017 de 17 de abril de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió sobre la competencia en razón de la materia y el territorio de las dependencias judiciales que formarán parte de los Complejos Judiciales Norte y Sur del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en cuyo Capítulo IX dispuso: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: ‘CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO; Y, 175-2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014’”;*

Que mediante Resolución No. 052A-2018 de 23 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”;*

Que mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2018-0029-MC, de 29 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico referente a la *“CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-2947-M, de 30 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0174-MC, de 30 de agosto de 2018, que contiene el proyecto de

resolución referente a la: “*CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Quito, excepto para las parroquias de Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.

**Artículo 3.-** Los juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar.
- 2) Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. El juzgamiento de estos delitos le corresponderá al tribunal de garantías penales, conforme lo dispone el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 3) Resolver los procedimientos directos y abreviados, en los delitos precisados en el numeral anterior, cuando corresponda.

- 4) Conocer, sustanciar y resolver procesos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y lo pertinente de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.

**Artículo 5.-** Los servidores judiciales que presten sus servicios en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, establecerán los horarios de atención de flagrancias en el cantón Quito, tomando en cuenta de manera diferenciada entre lo establecido en la Resolución 045-2016 y las particularidades definidas para la nueva Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

#### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA.-** Refórmese el artículo 4 de la Resolución 150-2014, que fue sustituido por el artículo 1 de la Resolución 175-2015, por el siguiente texto:

*“Artículo 4.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha tendrán competencia para conocer la materia de adolescentes infractores de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente los días y horas no laborables.*

*Una vez calificada la flagrancia, los expedientes deberán ser remitidos previo sorteo a la unidad judicial correspondiente.”*

**SEGUNDA.-** Refórmese el artículo 56 de la Resolución 051-2017, por el siguiente texto:

*“Artículo 56.- Las juezas que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la Parroquia Quitumbe*

*del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver la materia de adolescentes infractores de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente en las flagrancias que se originen fuera del horario regular de trabajo, fines de semana y feriados.”*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs, **Secretaria General.**

No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0035

**Ab. Víctor Anchundia Places**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,**  
**VALORES Y SEGUROS (E)**

#### Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de sus habitantes, cumplir con ella, con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Carta Fundamental expresa que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 12 del Código Tributario señala que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: “2. *Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente*”;

Que el artículo 37 del Código Tributario indica que la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: “...4. *Remisión*”;

Que el artículo 54 *ibidem* determina que: “*Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca*”;

Que al establecerse la acción coactiva para la administración tributaria de excepción, en el artículo 157 del Código Tributario, se ha dispuesto que para el cobro de créditos tributarios, se comprenderán entre ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, y que a tal efecto, gozará de la acción coactiva que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160 del mismo cuerpo legal;

Que el primer inciso del artículo 449 de la Ley de Compañías prescribe: “*Los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente. Estas contribuciones se fijarán anualmente, antes del primero de agosto, y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia, en relación a los correspondientes activos reales.*”;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros está facultada para la recaudación de contribuciones, intereses y multas a las compañías morosas a través de la jurisdicción coactiva, que la ejercerá el Superintendente de conformidad con el artículo 451 de la Ley de Compañías;

Que el artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores establece que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá: “23. *Fijar anualmente las contribuciones que*

*deben pagar las personas y los entes que intervengan en el mercado de valores de acuerdo al reglamento que expedirá para el efecto el Superintendente de Compañías”;*

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018 se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que en los artículos 21 y 22 de la antedicha Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se dispuso la remisión del 100% de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, vencidas hasta el 21 de agosto de 2018, con excepción de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio económico del año 2017, facultándola para emitir al efecto las resoluciones pertinentes;

Que el artículo 438, letra b, de la Ley de Compañías, determina como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la institución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Compañías.

#### **Resuelve:**

### **EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Por medio de esta resolución se establecen las normas para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sobre la remisión comprendida en ésta, para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Dicha remisión contemplará el cien por ciento de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, vencidas hasta el 21 de agosto de 2018, así como también el cien por ciento de los costos de publicación señalados en los artículos 407 y 408 de la Ley de Compañías, que fueron derogados a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial N° 312 del 5 de noviembre de 1999, incluidos sus recargos pertinentes.

Las multas provenientes del incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y Ley General de Seguros no estarán sujetas a esta remisión. Las obligaciones con vencimiento posterior al 21 de agosto de 2018 no podrán acogerse a tal remisión, como tampoco podrán hacerlo las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio económico del año 2017.

**Art. 2.- Presentación de la solicitud de remisión.-** Las personas naturales o jurídicas que pretendan beneficiarse de la remisión señalada en el artículo anterior, deberán presentar la respectiva solicitud de remisión en las ventanillas del Centro de Atención al Usuario de la oficina matriz, o en las de las correspondientes Intendencias Regionales de Quito, Cuenca, Loja, Ambato, Machala o Portoviejo. La solicitud antedicha deberá contener cuando menos los datos relativos al domicilio actual, dirección de correo electrónico y número telefónico de la compañía solicitante.

Adicionalmente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, habilitará en la página web de la institución una opción para dicho fin.

**Art. 3.- Plazos para la remisión.-** Los sujetos pasivos de las obligaciones tendrán 90 días hábiles, contados desde el 21 de agosto de 2018, para acogerse a la remisión concedida por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, a cuyo efecto deberán cancelar dentro del mismo plazo, la totalidad del capital adeudado.

En defecto de lo anterior, con el objeto antedicho, deberán solicitar facilidades de pago que se otorgarán hasta por un año, todo dentro del referido plazo de 90 días hábiles antes mencionado. El lapso de hasta un año correspondiente a las facilidades de pago se contará a partir del 21 de agosto de 2018.

Durante el precitado plazo de 90 días hábiles, las compañías controladas que tienen información financiera pendiente de entregar, correspondiente a ejercicios económicos anteriores al año 2017, podrán acogerse a esta remisión, presentar la información y pagar los valores pertinentes, sin intereses, o si fuera del caso, solicitar para tales efectos las facilidades de pago de conformidad con la ley y la presente resolución.

**Art. 4.- Pagos previos y parciales.-** Mediante la correspondiente solicitud, los pagos previos y los pagos parciales que hubieren realizado las sociedades controladas con anterioridad al 21 de agosto de 2018, deberán imputarse al pago del saldo de las obligaciones, siempre que alcancen para cubrir la totalidad de éstas y en tal caso aplicará de oficio la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del referido saldo de las obligaciones. Si por el contrario, dichos pagos no alcanzan para cubrir el monto antes indicado, podrán cancelar la diferencia dentro del plazo señalado en el artículo 3 de la presente resolución, solicitando la remisión de los intereses, multas, costas o recargos a que hubiere lugar. En ambas situaciones, se procederá de igual manera, aun cuando los pagos parciales hayan sido realizados durante la época de vigencia de la ley, inclusive si estos hubieren sido hechos en virtud de un convenio vigente de facilidades de pago, procediéndose a la correspondiente reliquidación de intereses para ser acreditados al capital.

Si los pagos previos o parciales realizados aun en virtud de convenios de facilidades de pago, excedieran del cien por ciento del saldo de las obligaciones no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

**Art. 5.- Convenio de Facilidades de pago.-** Los sujetos pasivos de las obligaciones podrán solicitar de conformidad con la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, facilidades de pago hasta por un año, que serán concedidas y realizadas mediante el pago de dividendos mensuales del saldo del capital. El lapso de hasta un año correspondiente a las facilidades de pago se contará a partir del 21 de agosto de 2018. No será necesario el pago inicial del veinte por ciento establecido en el Código Tributario para estas facilidades de pago.

Si se diere el incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará sin efecto la remisión que se hubiere dispuesto y se cobrará la totalidad de lo adeudado, incluyendo los valores condonados por la remisión, imputándose los abonos realizados de conformidad con las normas generales contenidas en el Código Tributario. Lo dicho, sin perjuicio de que dentro de los 90 días hábiles referidos en el artículo 3 de la presente resolución, pueda realizarse la remisión mediante el pago total del saldo de las obligaciones adeudadas, cumpliéndose en todo lo dispuesto en la ley respectiva y esta resolución.

Otorgadas las facilidades de pago, éstas tendrán el efecto que establece el artículo 154 del Código Tributario. Si las obligaciones impagas estuvieren impugnadas en vía judicial o administrativa, los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán presentar copia del correspondiente desistimiento, con la fe de recepción de éste, ante el organismo competente, dentro de los 90 días hábiles referidos en el artículo 3 de la presente resolución y en caso contrario, se dejará sin efecto la remisión dispuesta y los pagos que se hubieren realizado en virtud de estas facilidades de pago se imputarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario.

**Art. 6.- Obligaciones en procesos de coactiva.-** La comunicación de los sujetos pasivos al funcionario ejecutor de la coactiva, realizada dentro de los 30 días de vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expresando su intención de acogerse a la remisión o solicitando facilidades de pago, suspenderá el ejercicio de la acción coactiva. Esta se reanudará si no se cumplen los requisitos para la remisión previstos en el artículo 3, o se incumple con el pago de las cuotas al que se alude en el artículo 5, ambos de la presente resolución.

Los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva no podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Art. 7.- Ejecución y cumplimiento de las normas.-** La ejecución y cumplimiento de las presentes normas estarán bajo la supervisión y responsabilidad de las Intendencias Nacional Administrativa y Financiera e Intendencia Nacional de Planificación, Tecnología y Desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el seis de septiembre de 2018.

f.) Ab. Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, (E).

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 ibídem confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 ibídem confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 ibídem establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 284 ibídem establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el Art. 301 ibídem establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir Tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del COOTAD establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del COOTAD establece que la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Párrafo segundo del Art. 567 del COOTAD establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación;

Que, Art. 6 del Código Tributario dispone que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, el 17 de abril del 2015 el Ministerio de Telecomunicaciones emite el acuerdo No.023-2015 expidiendo LAS POLITICAS RESPECTO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN FIJAR A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES O DISTRITALES EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACIÓN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y DEL ESPACIO AEREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, y en su Art. 1 se determinan las tasas y contraprestaciones a fijar en el ejercicio de gestión de uso de suelo y del espacio aéreo en bienes de dominio público municipal....

Que, el concejo municipal del GAD Municipal de Santa Clara en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2018 aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA CLARA, publicada en el Registro Oficial N° 248 del 24 de mayo de 2018.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### Expide:

La siguiente: **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA CLARA.**

**ART. 1.-** En el literal 8 del Art. 9, limínese la palabra final “geográficas” y en su lugar incorpórese las siglas “UTM”.

**ART. 2.-** En el Art. 20 añádese el siguiente párrafo: “Inspecciones, notificaciones y procesos deberán ser realizados por la Comisaría Municipal del GAD de Santa Clara”.

**ART. 3.-** En el Art. 21, párrafo tercero, seguido de la frase: “Después del debido proceso” añádese el siguiente texto “realizado por la Comisaría Municipal del GAD de Santa Clara”.

**ART. 4.-** En el Art. 22 luego de la palabra “notificará” añádese el siguiente texto: “por medio de la Comisaría Municipal del GAD de Santa Clara”

**ART. 5.-** En el Art. 23, elimínese la frase: “unidad administrativa municipal correspondiente” y añádese lo siguiente: “Comisaría Municipal del GAD de Santa Clara, ...”

**ART. 6.-** En la disposición general cuarta, luego de la palabra primeros elimínese el término “quince” y añádese “SESENTA”

**ART. 7.-** En la disposición general quinta elimínese la frase: “contratará los servicios de un estudio técnico e inventario” y añádese el siguiente texto: “conformará una Comisión integrada por la Dirección Financiera, Administrativa, Obras Públicas y Planificación...”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial, además se la publicará en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.

f.) Ing. Cesar Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Abg. Paola Tapia Rojas, Secretaria General Encargada.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del 8 de junio de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 22 de junio de 2018.

f.) Abg. Paola Tapia Rojas, Secretaria General Encargada.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO,**

**PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA CLARA**, en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la Municipalidad.- Santa Clara 22 de junio de 2018.

f.) Ing. Cesar Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la Municipalidad la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA CLARA**, el Ing. Cesar Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara, el 22 de junio de 2018, LO CERTIFICO.

f.) Abg. Paola Tapia Rojas, Secretaria General Encargada.

#### N° 04-CMSMB-2018

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

#### Considerando:

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción;

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que debido a organización territorial podrán constituirse regímenes especiales de Gobierno prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico;

Que, La Ley de Turismo, en su artículo 1 literal b, instituye como principio de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización (...)"

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para el inicio y ejercicio de actividades turísticas.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016, publicada en Registro Oficial N.-718 del 23 de marzo de 2016; en su artículo 9, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, a través del Acuerdo Ministerial N.- 2018-037 de 13 de junio de 2018, el Ministerio de Turismo, establece el tarifario para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, a través de Acuerdo N. 20140001, emitido por el Ministerio de Turismo, se expide el Reglamento de Operación Turística de Aventura.

Que, a través de Acuerdo N. 20150024-A, emitido por el Ministerio de Turismo, se expide el Reglamento de Alojamiento.

Que, a través de Resolución N. 108-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, expide el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.

Que, mediante Acuerdo Interministerial N.- 1470, publicado en el Registro Oficial N.-233 de 12 de julio de 2010; reformado posteriormente con Acuerdos Ministeriales N.-1502 de 27 de julio de 2010 y N.-4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior, fijando horarios de funcionamiento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.-0887, expedido por el Ministerio del Interior el 09 de febrero de 2018, hace referencia a los horarios de funcionamiento de establecimientos turísticos y no turísticos.

Que, al ser San Miguel de los Bancos un cantón en el cual se desarrollan actividades turísticas, como eje transversal para su desarrollo y bienestar para sus habitantes; en uso de las atribuciones Constitucionales y legales;

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

#### CAPITULO I

##### ÁMBITO

**Art. 1.- ÁMBITO.-** Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que presten servicios turísticos, en la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos.

**Art. 2.- OBJETO.-** El objeto de esta ordenanza es la fijación de los requisitos y tasas para la habilitación de los establecimientos que prestan servicios turísticos en la jurisdicción del cantón, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. De la misma manera esta ordenanza establece la normativa y formalidades que deben cumplirse para la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Así también, la fijación de horarios de funcionamiento para establecimientos turísticos.

**Art. 3.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.-** Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual, de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

#### CAPITULO II

### DEL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.- DEL REGISTRO.-** El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos; sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo,

cumpliendo con los requisitos que establece el reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda al establecimiento.

**Art. 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.-** Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Art. 6.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada a todos los establecimientos turísticos que funcionan, trabajan u operan en el cantón San Miguel de los Bancos, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

Previo a la obtención de esta Licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO III

### DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 7.- OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento podrá obtenerse sin recargo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario vigente.

En la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se hará constar la o las actividades por las cuales se la obtiene y que se encuentra autorizado la persona natural o jurídica a prestar sus servicios.

**Art. 8.- PAGO PROPORCIONAL.-** Para los establecimientos que inicien sus actividades, posterior al mes de marzo en adelante, se procederá con el cobro respectivo del valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

En caso de reapertura de establecimientos que ya venían operando con anterioridad, cancelarán el valor íntegro del año correspondiente al que se pretende obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 9.- PERIODO DE VALIDEZ.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 10.- ARRENDAMIENTO.-** Cuando el titular proceda al arrendamiento del establecimiento turístico, el arrendador está obligado a comunicar al Ministerio de Turismo y posterior a ello a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos dentro de los 30 días de celebrado el contrato, con la finalidad de que se actualice el Registro de Turismo y la LUAF a nombre del arrendatario.

**Art. 11.- CAMBIO DE DIRECCIÓN DE DOMICILIO O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.-** Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico, el titular del mismo, deberá comunicar el particular al Ministerio de Turismo y posterior a ello a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, antes que se haga efectivo el cambio o cierre, a fin de actualizar el estado del establecimiento.

**Art. 12.- DE LAS TASAS DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia de lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria. El valor de la LUAF se incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo. Se establece la siguiente Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento, según actividad turística en los siguientes literales:

- 1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan servicios de alojamiento. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento. La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1,44%
Resort	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
Hostería, Hacienda turística, Lodge	5 estrellas	3,21%
	4 estrellas	2,07%
	3 estrellas	1,50%
Hostal	3 estrellas	1,34%
	2 estrellas	1,02%
	1 estrella	0,84%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes	Única	1,39%

- 2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.-** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan servicios de alimentos y bebidas. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas con las que cuenta el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central. Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (%SBU)
Cafetería	0,24%
Discoteca y Bar	0,41%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0,50%
Restaurante	0,66%

- 3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, Centros de recreación turística, Termas y balnearios	13,16%

- 4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.-** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadora	30,74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

**5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO.**—Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por plazas. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,61%	0,24%

**6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO.**—Se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento de Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- Mediano.- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- Pequeño.- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001,00) y un millón (USD 1.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- Micro.- Es aquella unidad de producción que tiene de 1 a 9 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a cien mil uno (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME. En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%

TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	84,00%
Mediano	42,00%
Pequeño	21,00%
Micro	10,50%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento de transporte aéreo	93,39%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	9,32%
Microbus	15,96%
Minibus	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%
Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

Si una persona natural o jurídica realiza más de una actividad turística, deberá cancelar el valor correspondiente a cada una para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.**— Las personas naturales y jurídicas que realizan actividades turísticas y que deben obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentarán en la Unidad Municipal de Turismo la documentación siguiente:

**DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:**

1. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo (Para nuevos establecimientos, cambio de domicilio o propietario o según lo determine la ley).
2. Copia de pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento
3. Copia de Patente Municipal actualizada emitido por la dependencia municipal competente.
4. Copia de Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
5. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio
6. Copia de Ruc (Para nuevos establecimientos).
7. Croquis, correo electrónico, número de teléfono convencional y móvil.

8. Certificado de estar al día en el pago de 1x1000 sobre activos fijos, entregado por el Ministerio de Turismo.

#### DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

1. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo (Para nuevos establecimientos, cambio de domicilio o propietario o según lo determine la ley).
2. Copia de pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento
3. Copia de Patente Municipal actualizada emitido por la dependencia municipal competente.
4. Copia de Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
5. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
6. Copia de Ruc (Para nuevos establecimientos).
7. Correo electrónico, número de teléfono convencional y móvil.
8. Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o de la Propiedad. (Para nuevos establecimientos).
9. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad. (Para nuevos establecimientos).
10. Certificado de estar al día en el pago de 1x1000 sobre activos fijos, entregado por el Ministerio de Turismo.

Adicionalmente las actividades de alojamiento, alimentos y bebidas, intermediación, termas y balnearios y centros de recreación turística; deberán presentar la lista de precios del establecimiento, según corresponda y el plan de contingencia y riesgos del establecimiento.

Las agencias de viajes operadoras de turismo y duales deberán presentar: Certificado actualizado del Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Nómina de modalidades turísticas que ofertan con sus respectivas tarifas y en el caso del ejercicio de turismo de aventura copia de las pólizas de seguro y plan de contingencia y riesgos, según lo definido en el Reglamento de Operación Turística de Aventura.

En el caso de transporte turístico terrestre, además presentarán: Formato de los contratos para los cuales se prestará el servicio de transporte terrestre turístico, el mismo que contendrá, entre las generalidades de ley, el origen y destino del viaje, así como la cláusula inherente al pago y tarifa que será cobrada y la garantía de la calidad del servicio a prestarse, inventario valorado de los activos de la empresa firmado bajo responsabilidad del representante legal, sobre los valores declarados, Listado de todas las unidades de transporte con las que cuenta la compañía,

con una declaración por parte del representante legal, donde se certifique que todas las unidades vehiculares cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, Copia simple del Permiso de Operación emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, Certificado actualizado del Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.

Los Centros de Turismo Comunitario adicionalmente presentarán: Lista de actividades que oferta con su respectivo precio y el listado de Guías calificados que trabajan para el Centro de Turismo Comunitario.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES, DESCUENTOS E INCENTIVOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, en un lugar visible del establecimiento.
- b. Exhibir las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.
- c. Facilitar al personal de la Unidad de Turismo, las inspecciones y comprobaciones que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
- d. Realizar las actividades turísticas de acuerdo a la normativa nacional y local vigente, prestando únicamente los servicios autorizados y que constan en la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
- e. Garantizar calidad en la prestación de los servicios turísticos ofertados.
- f. Las Operadoras de Turismo y las Compañías de Transporte Turístico deberán contar con los respectivos contratos de actividades y servicios turísticos para la operación de las actividades de aventura, de tours y recorridos dentro de la jurisdicción del cantón.
- g. En el caso de la actividad de alojamiento deberán proporcionar trimestralmente a la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos datos de registro de huéspedes.
- h. Las Operadoras de Turismo deberán realizar las actividades turísticas con guías calificados que posean la credencial emitida por el Ministerio de Turismo y/o Ministerio del Ambiente.

**Art. 15.- DESCUENTOS E INCENTIVOS.-** Toda persona natural o jurídica que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los tres primeros meses del año, será beneficiario del descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Descuentos:
a) Del 1 de enero al último día laborable del mes de febrero, tendrá el <b>descuento del 10%</b> al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
b) Del 1 de marzo al último día laborable del mes de marzo, tendrá el <b>descuento del 5%</b> al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

A fin de promover el desarrollo de la actividad turística en la jurisdicción cantonal, toda persona natural o jurídica que realicen nuevas inversiones (debidamente comprobadas por la Unidad de Turismo Municipal), para la implementación o ampliación de establecimientos turísticos, según monto serán beneficiarios de deducción porcentual en la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el primer año de operación de acuerdo al siguiente detalle:

Incentivos:
a) Inversiones de 10.000,00 USD a 50.000USD, tendrá la <b>deducción del 5%</b> al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
b) Inversiones de 51.000,00 USD a 100.000,00USD, tendrá la <b>deducción del 10%</b> al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
c) Inversiones de 101.000,00USD en adelante la exoneración del primer año de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 16.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-**

El horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos, de estricto cumplimiento son:

ACTIVIDAD Y TIPO	DIAS PERMITIDOS	HORARIO
<b>ALOJAMIENTO</b>		
Hotel, Hostal, Hostería, Hacienda Turística, Lodge, Resort, Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes.	Lunes a Domingo	24h00
<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
Restaurante	Lunes a Domingo	24h00
Cafetería	Lunes a Domingo	24h00
Fuentes de Soda	Lunes a Domingo	24h00
Bar	Lunes a Miércoles	15h00 a 00h00
	Jueves a Sábado	12h00 a 03h00

Discoteca	Lunes a Miércoles	15h00 a 00h00
	Jueves a Sábado	12h00 a 03h00
<b>INTERMEDICACIÓN</b>		
Centro de Convenciones	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
Sala de Recepciones y banquetes	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
<b>RECRECIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO</b>		
Termas y Balnearios	Lunes a Domingo	24h00
Bolas y Pista de Patinaje	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
Centro de Recreación Turística	Lunes a Domingo	08h00 a 00h00
Salas de Baile y Peñas	Lunes a Miércoles	15h00 a 00h00
	Jueves a Sábado	12h00 a 03h00
<b>TRANSPORTE TURÍSTICO</b>		
Terrestre, aéreo y fluvial	Lunes a Domingo	24h00

Para feriados y días festivos, se acatará los Acuerdos Ministeriales que se suscriban al respecto.

**CAPITULO IV**

**INFRACCIONES**

**Art. 17.- INFRACCIONES.-** Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en la presente ordenanza, las que se clasifican como: leves, graves y muy graves, según el grado de perjuicio causado:

**Art. 18.- INFRACCIONES LEVES.-** Serán consideradas infracciones leves:

1. No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento
2. No exhibir la Lista de Precios
3. No exhibir el mapa de ubicación y evacuación del establecimiento. En cada planta de la infraestructura de ser el caso.
4. No entregar los registros de huéspedes trimestralmente a la Unidad de Turismo Municipal (Actividad de Alojamiento).
5. No llevar el control de limpieza adecuado en las baterías sanitarias del establecimiento.

**Art. 19.- INFRACCIONES GRAVES.-** Serán consideradas infracciones graves:

1. Desprender, romper o dañar de alguna manera los adhesivos que coloque o entregue el GAD de San Miguel de los Bancos, en los establecimientos turísticos o en los vehículos.
2. No brindar las facilidades para que el personal de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos realice inspecciones y comprobaciones que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
3. Cobrar precios distintos a los que constan en la Lista de Precios entregada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
4. Brindar servicios de mala calidad debidamente comprobados.
5. No cumplir con el horario de funcionamiento establecido.
6. La reincidencia de las infracciones leves.

**Art. 20.- INFRACCIONES MUY GRAVES.-** Serán consideradas infracciones muy graves:

1. Promocionar, publicitar, y/o ejercer actividades u operaciones turísticas sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente.
2. Promocionar, patrocinar, publicitar, ofertar u ofrecer actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento
3. Patrocinar, promocionar, publicitar, ofertar u ofrecer sus servicios de manera directa o a través de terceras personas, en la vía, en espacios públicos
4. Realizar operación de tours sin contar con un guía calificado.
5. No contar con los contratos habilitantes para la prestación de las actividades y servicios turísticos (agencias de viajes operadoras o duales y transporte turístico).
6. Accidente o siniestro por negligencia comprobada por la entidad competente, en la práctica de turismo de aventura.
7. La reincidencia de las infracciones graves.

## CAPITULO V SANCIONES

**Art. 21.- SANCIONES.-** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente ordenanza; así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 395 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Las sanciones aplicables a través de esta Ordenanza, se ejecutarán por parte de la Comisaría Municipal, previo el informe emitido por el Técnico o Inspector de Turismo, Agentes Municipales o de un funcionario de la Unidad de Turismo Municipal hasta 72 horas de identificada la infracción y se clasifican de acuerdo a su gravedad:

### Sanciones a Infracciones leves

- Notificación escrita por la infracción cometida emitida por la Comisaría Municipal.

- Multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada

### Sanciones a Infracciones graves

- Notificación escrita por la infracción cometida emitida por la Comisaría Municipal.

- Multa equivalente a 50% de una remuneración básica unificada

### Sanciones a Infracciones muy graves

- Notificación escrita por la infracción cometida emitida por la Comisaría Municipal.

- Multa equivalente a 1 remuneración básica unificada

En caso de persistir con el incumplimiento respecto a las infracciones muy graves y de verificarse que se realiza la actividad al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, se impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada adicional, la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la clausura del establecimiento y colocación del sello hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal por parte de la Comisaría Municipal, previo el informe del Técnico o Inspector de Turismo, Agentes Municipales o de un funcionario de la Unidad de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

En el caso de existir un accidente o siniestro por negligencia comprobada por la entidad competente, en la práctica de turismo de aventura que involucre la pérdida de vidas humanas, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Art. 22.- RUPTURA DE SELLOS DE CLAUSURA.-** En caso de ruptura o violación de sellos, previo el informe de Comisaría Municipal se procederá de forma inmediata a presentar la denuncia ante las autoridades de ley, por cuanto es considerado un delito de conformidad con la tipificación constante en el Código Integral Penal (COIP).

**Art. 23.- AUTORIDAD RESPONSABLE.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a través del Comisario o Comisaría Municipal impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza, previo el informe del Técnico o Inspector de Turismo, Agentes Municipales o de un funcionario de la Unidad de Turismo Municipal.

**Art. 24.- DENUNCIAS Y QUEJAS.-** Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán presentar la denuncia o queja por escrito en formulario proporcionado en la Unidad de Turismo Municipal, o la Comisaría Municipal, la misma que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de las autoridades judiciales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez que los establecimientos turísticos del cantón obtengan la LUAF, a través de la Unidad de Turismo Municipal se entregará un sello o su equivalente el cual servirá como distintivo y se colocará en un lugar visible al público.

Cuando se trate de vehículos pertenecientes a una Compañía de Transporte Terrestre Turístico, se colocará un adhesivo en cada unidad.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, generará un mecanismo de comprobación para nuevas inversiones turísticas a través de las dependencias municipales correspondientes que faculden la aplicación de incentivos señalados en el Art.15 de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, elaborará los formularios para receptor denuncias y quejas (inglés-español), además del formulario para el control de establecimientos y actividades turísticas; siendo de su responsabilidad el manejo y custodia de dichos formularios.

**CUARTA.-** La información requerida o proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, se lo podrá realizar a través de formularios físicos o digitalizados a través de los correos electrónicos registrados en la Unidad de Turismo.

**QUINTA.-** Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Nombre del personal a cargo del operativo
5. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
6. Tipificación de la infracción cometida; y,
7. Firma de responsabilidad de quienes realizan el control y/o inspección.

**SEXTA.-** Los locales o establecimientos que no estén calificados como turísticos por el Ministerio de Turismo, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en la entidad competente.

**SÉPTIMA.-** Será obligación de los propietarios o administradores de establecimientos y/o servicios turísticos que realicen actividades en horarios nocturnos, contar con sistema de seguridad o guardiana, destinado a proteger al usuario y sus bienes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los establecimientos turísticos así calificados por el Ministerio de Turismo que funcionen en la jurisdicción cantonal, tendrán como plazo para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento sin recargos, hasta el último día del mes de octubre de 2018.

**SEGUNDA.-** Al ser el primer año de recaudación de valores por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, todos los establecimientos turísticos deberán cumplir con lo estipulado en el Art. 13 de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos San Miguel de los Bancos, gestionará en un lapso de dos meses ante el ente rector de la actividad turística, capacitaciones en materia de guianza para que los guías del cantón actualicen su conocimiento y se acrediten bajo normativa legal; en tanto se ejecuten y concluyan las capacitaciones, los guías podrán operar según acreditaciones con las que cuenten al momento.

**CUARTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 23 días del mes de agosto del año 2018.

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de Los Bancos.

f.) Ab. Néstor Agreda Pérez, Secretario de Concejo.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO.-** Que la presente “**Ordenanza que establece los requisitos y la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de los Bancos**”, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en sesiones Ordinaria N° 09-SG-2018, del 12 de abril de 2018 y Extraordinaria N° 13-SG-2018, del 11 de junio de 2018, a las 11H30; Con Resolución Ejecutiva N°. 06-GADMSMB-2018-A, de fecha 15 de junio de 2018, la Ing. Sulema Pizarro Cando como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, hace conocer al Concejo Municipal las observaciones al Art. 12 de la antes referida ordenanza; El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 21-SG-2018 del 23 de agosto de 2018, resuelve allanarse a las observaciones **realizadas al Art. 12 de la ordenanza que establece los requisitos y la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de los Bancos**, por la Alcaldesa.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Néstor Agreda Pérez, Secretario de Concejo Municipal.

**SANCIÓN EJECUTIVA**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** San Miguel de los Bancos a los 24 días del mes de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente **“Ordenanza que establece los requisitos y la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de los Bancos”** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 24 de agosto de 2018, a las 16H58.- **EJECUTESE.**

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de Los Bancos.

**RAZÓN DE SANCIÓN.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza, la Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 27 de agosto de 2018, a las 11H44- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Néstor Agreda Pérez, Secretario de Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TAISHA**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta lo siguiente: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal dentro de la ciudad y cantón. En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE TAISHA**

**CAPITULO I****GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Los vendedores ambulantes se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la municipalidad, clasificándose de acuerdo a la realidad social como; vendedores ambulantes permanentes, ocasionales y vendedores ambulantes de productos de la zona.

**Art. 2.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, se considera vendedor ambulante permanente, al comerciante domiciliado en el Cantón Taisha, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad o Cantón, quien para el efecto no tienen un lugar de promoción y exhibición, sino que lo prepara en su vivienda, y su expendio lo hace en diferentes lugares de la ciudad, para ello se requiere que se obtenga el correspondiente permiso de parte de la municipalidad.

**Art. 3.-** El vendedor ambulante ocasional, es aquel que llega a la ciudad de Taisha o al cantón Taisha, en forma temporal, es decir, el que realiza el comercio ambulante, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares, solamente en fiestas de la capital cantonal, fiestas religiosas, feriados, días cívicos, o a pedido de algún usuario, etc., para lo cual, la municipalidad, otorgará un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la documentación requerida.

**Art. 4.-** El Comisario Municipal, será quien autorice los permisos para que un ciudadano realice la actividad de vendedor ambulante permanente u ocasional en la ciudad de Taisha. A los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales se los otorgará un carnet, previo el pago del permiso en las oficinas de recaudación del Gobierno Municipal. Las actividades realizaran en el lugar que la Municipalidad señalare.

**CAPITULO II****REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE**

**Art. 5.-** Todo aspirante a vendedor ambulante permanente y ocasional, previo a la adquisición del permiso deberá presentar, hasta el mes de diciembre de cada año en las oficinas de Comisaría Municipal, lo siguiente:

- Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal, en el que se detallarán los productos que se van a vender.
- Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- Copia del RUC o RISE.
- Copia de pasaporte u otro documento que legaliza la permanencia en el Ecuador de ciudadanos extranjeros y su respectivo permiso de trabajo en el Ecuador.

- e) Certificado de salud del peticionario otorgado por el Ministerio de salud Pública.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Presentar el comprobante de pago del permiso y el Comisaria/o Municipal verificará los Antecedentes Penales del peticionario.

**Requisitos para el permiso de vendedores de productos de la zona.**

- a) Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal, en el que se detallarán los productos que se van a vender.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- c) Presentar el comprobante de pago del permiso. El Comisario Municipal verificará los Antecedentes Penales del peticionario.

**Art. 6.-** El pago para el permiso de ventas, se realizarán de la siguiente forma:

- a) Los vendedores ambulantes de productos de la zona, pagarán un \$ 1,00 dólar mensual, no se obliga mandil ni gorra.
- b) Los vendedores ambulantes permanentes, de productos industrializados pagarán un equivalente al 12% de una Salario Básico Unificado, en forma anual.
- c) Los vendedores ambulantes ocasionales, pagarán un equivalente al 5% del Salario Básico Unificado si el permiso es de uno a cinco días, el 10% del Salario Básico Unificado si el permiso es de seis a diez días, el 15% del Salario Básico Unificado si el permiso es de once a quince días, cada temporada de actividad comercial.

**Art. 7.-** El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año fiscal es decir desde el 01 enero al 31 diciembre; salvo que el peticionario inicie su actividad dentro del año que decurre, correrá desde la fecha en que el interesado solicite hasta el 31 de diciembre de dicho año; y el permiso para ejercer la actividad ambulante ocasional será por el tiempo que desempeña la actividad comercial conforme al permiso obtenido.

**Art. 8.-** Quienes no obtengan el respectivo permiso o carnet, no podrán realizar la actividad comercial ambulante en la ciudad de Taisha.

**Art. 9.-** Los vendedores ambulantes permanentes que expendan comidas preparadas (jugos, refrescos, batidos, pan, asados, etc.) deberán portar una malla para el cabello, mandil, guantes, etc. para cumplir con las normas de higiene y salubridad básica, de acuerdo a la actividad económica que realicen, serán regulados por la comisaria municipal.

**Art. 10.-** Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, se otorgará a los ciudadanos mayores de 18 años y que cumplan lo señalado en el art. 5 de la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Los vendedores ambulantes ocasionales deben utilizar carpas para cubrir sus productos.

**CAPITULO III**

**DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE**

**Art. 12.-** Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el 10% del Salario Básico Unificado, las siguientes:

- a) No portar el carnet o permiso para ejercer la actividad de vendedores ambulante permanente u ocasional.
- b) No cumplir con las normas de higiene establecidas en el Art. 9.
- c) No dejar limpio el lugar donde momentáneamente ejerza la actividad comercial.
- d) No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE**

**Art. 13.-** Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado, las siguientes:

- a) Cambio de actividad en forma arbitraria.
- b) Realizar actividad comercial prohibida en la presente ordenanza.
- c) Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
- d) Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- e) Tener niños junto al vendedor en expendio de comidas preparadas y bebidas típicas.
- f) No respetar los horarios establecidos.
- g) Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten la ubicación que le asigne el personal de la policía municipal que no será menos de cincuenta metros a la redonda.
- h) Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.
- i) Vender licor de cualquier naturaleza.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE**

**Art. 14.** Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el 25% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y la retención de los productos, las siguientes:

- a) Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b) Faltar al respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- c) Expende productos en mal estado.
- d) Venta de toda clase animales y aves en las aceras y calles.
- e) Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio.
- f) La venta de verduras, hortalizas y frutas por las calles de la ciudad o en las veredas, sean estas en carretas y vehículos.
- g) Utilizar niños salvo que presenten la autorización otorgada por autoridad competente.

**Art. 15. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo del comisario y policía Municipal quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación con la Policía nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del comisario/a Municipal quien ejercerá el juzgamiento.

**Art. 16. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:

- a) Al presenciar transgresión a la presente ordenanza, el o la Policía Municipal procederá a la notificación de forma verbal, y elevará el informe detallado al Comisario/a Municipal. De reincidir la contravención el comisario municipal procederá a notificar por escrito y de constatarse la reincidencia proceera a la aplicación de las sanciones respectivas de acuerdo a la gravedad de la contravención.
- b) En caso de existir productos retenidos el comisario Municipal se pronunciará en la resolución los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, se lo hará hasta que el contraventor cumpla con su obligación de cancelar los valores con el que ha sido sancionado. Si los productos son perecibles, y el infractor no ha cumplido con los requerimientos o la sanción impuesta en un plazo de veinticuatro horas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de sus productos, éstos serán dados de baja en presencia de una autoridad del Ministerio del Interior, quien firmará como testigo. Y si los productos no son perecibles, se los retendrá hasta por un máximo de treinta días, luego de lo cual, el Comisario/o Municipal destinará a ayuda Social en coordinación con el Departamento Intercultural, teniendo en cuenta a autoridades competentes.
- c) El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en la presente ordenanza. El contraventor

cancelará la multa impuesta en ventanilla de recaudación de la Municipalidad del Cantón Taisha, para lo cual se remitirá suficiente documento al departamento financiero con la finalidad de que proceda con lo que corresponda para el cobro de la sanción económica impuesta.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

**Art. 17.-** La policía municipal, en coordinación con las autoridades componentes, serán los encargados del control y vigilancia de la actividad comercial ambulante en la ciudad de Taisha y el Cantón; para lo cual, se establecen los siguientes horarios de trabajo:

- a) Venta de comida preparada con las normas dispuestos por la municipalidad del cantón Taisha garantizando la higiene y salud a los consumidores de 07h30AM hasta las 16h30. Excepto chuzos, choclos, carnes asados, café, empanadas (comida rápida) no tendrán horario.
- b) Venta de helados, aguas frescas, refrescos, y otros similares, podrán venderse básicamente desde las 07h00, hasta las 18h00.
- c) Venta de frutas tendrán autorización para trabajar, desde las 07h00 hasta las 17h00. Estas ventas serán realizadas únicamente en fundas plásticas y entregarán una adicional al cliente para que ponga la basura.
- d) No se autoriza la utilización de vehículos y carretas en circulación para esta actividad.

##### Art. 18. PROHIBICIONES.

- a) Se prohíbe al vendedor expendir sus productos en estado etílico.
- b) Se prohíbe la venta en las calles, aceras de la ciudad y lugares de uso públicos no autorizados como parques, hangar, mercado municipal, etc.
- c) Se prohíbe la venta de productos que no cumplan con las normas de higiene.
- d) Se prohíbe la utilización de vehículo para recorridos durante el expendio de todo tipo de productos.
- e) Se prohíbe la utilización de plásticos para las cubiertas o casetas.
- f) Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo, como: gasolina y gas doméstico. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación, siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, y que serán revisados por el señor Comisario/a y el cuerpo de bomberos del cantón Taisha.

**Art. 19. AUTORIZACIONES EVENTUALES.-** El Comisario Municipal autorizara las ventas ocasionales en determinados lugares, básicamente en ocasiones especiales como: navidad, fin de año, fiestas de aniversario, previo el pago de una tasa especial que corresponde al cinco por ciento de una remuneración mensual básica del trabajador en general. También autorizará ventas en los alrededores de escenarios deportivos, cuando existan espectáculos públicos o deportes en diferentes fechas, para lo cual la Municipalidad extenderá el permiso respectivo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ventas ambulantes permanentes u ocasionales. Una vez terminado el espectáculo, dejarán totalmente limpio el lugar utilizado y sus alrededores, so pena de ser sancionados por el incumplimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** Con el fin de que la presente ordenanza constituya un Instrumento para el Control de la venta ambulante y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del GADM Taisha.

**DEROGATORIA**

Deróguese todo instrumento legal de igual y menor jerarquía a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los **23 días del mes de abril de 2018.**

f.) Lcdo. Atsamp Mario Titia Marit, Alcalde del GADMT(S).

f.) Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE TAISHA**” fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el día **lunes 27 de noviembre del 2017**, y el día **lunes 23 de abril del 2018** respectivamente.

f.) Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo, Secretario General.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.-** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sancionó favorablemente “**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

**AMBULANTE, PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE TAISHA”. PROMULGUESE.** Taisha, **24 de abril de 2018.**

f.) Lcdo. Atsamp Mario Titia Marit, Alcalde del GADMT (S).

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde subrogante Lcdo. Atsamp Mario Titia Marit, a los **veinticuatro días del mes de abril del 2018.**

f.) Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicios de otras que termine la ley: Tales como: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270 de la Carta Magna preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 287 ibídem establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Consejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y. Faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, y, reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuara la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, especifica... Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros;

Que, con fecha jueves 11 de febrero del 2016, en Edición Especial N° 493, fue publicada la ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos.

Que, con fecha miércoles 14 de diciembre del año 2016, Registro Oficial N° 902 fue publicada la ordenanza sustitutiva a la ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos.

En uso de sus atribuciones establecidas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA  
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA  
MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO  
DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y  
ADMINISTRATIVOS**

**ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, cobrará la tasa por servicios técnicos y administrativos en lo siguiente:

**ESPECIES Y SERVICIOS TÉCNICOS**

ESPECIES	TARIFA EN DÓLARES (\$)
1. Formulario para emisión de: Línea de Fábrica.	1.00
2. Formulario para autorización de: Fraccionamiento o Subdivisión.	1.00
3. Formulario para aprobación de: permiso construcción menor o varios trabajos.	1.00
4. Formulario para aprobación de: Planos arquitectónicos, Estructurales y otros.	1.00
5. Formulario para autorización de: Permiso de construcción mayor.	1.00
6. Formulario del Informe de Regulación Urbana IRU.	1.00
7. Formulario para la autorización de: Permiso de cerramiento y Linderación.	1.00
8. Formulario para aprobación de: Levantamientos planimétricos	1.00
9. Formulario de Patentes.	1.00
10. Formulario de Alcabalas.	1.00
11. Formulario de no adeudar al Municipio.	1.00
12. Formulario de Plusvalías.	1.00
13. Certificado de Funcionamiento (uso de suelo).	1.00
14. Formulario de construcción y habitabilidad.	1.00
15. Formulario de Inscripción de profesionales.	1.00

**POR SERVICIOS TÉCNICOS**

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
Línea de fábrica para edificar o emisión de informe previo de regulación urbana.	0.40 ctvs. Por metro de frente del predio hacia una vía
Emisión del IRU Informe de Regulación Urbana.	\$1.00
Inspecciones para el IRU.	\$5.00
Aprobación de planos de urbanización.	1.50X1000 del avalúo catastral del predio
Por revisión y aprobación de planos modificaciones de construcción.	10% tasa de aprobación original
Inspección, revisión y autorización para permiso de cerramiento.	10% S.B.U.
Inspección, revisión y aprobación de levantamientos planimétricos para compra, venta, replanteo, otros realizados por técnicos registrados en el GADM Taisha.	15% S.B.U.
Por copias certificadas de planos según archivos.	\$ 5,00
Por copias certificadas en documentos varios por hoja.	\$ 0.50
Elaboración de levantamiento planimétrico por parte del Municipio.	25% de un Salario Básico Unificado vigente, en lotes de hasta 1000m <sup>2</sup>
	50% de un Salario Básico Unificado vigente, en lotes de hasta 2.000m <sup>2</sup>
	100% de un Salario Básico Unificado vigente, en lotes de hasta 5.000m <sup>2</sup>
Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos de técnicos externos.	10% de un Salario Básico Unificado vigente
<b>IMPRESIÓN A BLANCO Y NEGRO EN LOS SIGUIENTES FORMATOS</b>	
Impresión de planos A4 por lamina	\$0.50
Impresión de planos A3 por lamina	\$1.00
Impresión de planos A2 por lamina	\$1.50
Impresión de planos A1 por lamina	\$2.00
Impresión de planos A0 por lamina	\$4.00
<b>IMPRESIÓN A COLORES EN LOS SIGUIENTES FORMATOS</b>	
Impresión de planos A4 por lamina	\$1.00
Impresión de planos A3 por lamina	\$2.00
Impresión de planos A2 por lamina	\$3.00
Impresión de planos A1 por lamina	\$4.00
Impresión de planos A0 por lamina	\$6.00

Aprobación del Certificado de funcionamiento (uso de suelo).	10% de un Salario Básico Unificado vigente (bares, discotecas, centros de tolerancia y zona industrial). 2% de un Salario Básico Unificado vigente (comercio urbano en general).
--	---

**POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
Certificado de Funcionamiento.	5.00
Certificados en general para: Avalúos y reavalúos de predios urbanos, de patentes, del Plan Regulador, de Bienes Raíces, de solicitud para autorizaciones de copias de planos de aquellos permitidos y que reposan en la Institución, aprobación de documentos para tramites de propiedad horizontal en función del número de departamentos, oficinas y locales comerciales hasta cuatro unidades, inscripción de arrendamiento a cada propiedad urbana, de roturas de vías, de canalización; y todos aquellos permitidos por la ley.	1.00
Por certificaciones de contratos, convenios, comodatos o actas de cualquier naturaleza por cada página de hace un año anterior.	1.00
Por certificación de actualización catastral.	1.00
Por emisión de certificado de activo.	1.00
Por emisión de liquidación de plusvalía.	1.00
Por baja de títulos de crédito.	1.00
Copias certificadas de permisos de operación, contrato de operación, resolución de cambio de socio y resoluciones.	1.00
Copias certificadas de todos los documentos solicitados en los diferentes departamentos por hoja.	0.50
Por análisis de factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y otros.	1.00
Emisión del consolidado de revisión vehicular.	2.00
Por inscripción de profesionales: Arquitectos e Ingenieros (previo a la presentación de requisitos en el Departamento de Planificación).	15% SBU

**ART. 2.- SERVICIOS MUNICIPALES.-** Los valores que constan en el artículo anterior constituyen tasas por los servicios técnicos – administrativos pertinentes que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

**ART. 3.- TASAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Tasas por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, la Institución cobrará un equivalente de 3.50 dólares fijos valor que se incluirá y cobrará con el respectivo título de predios urbanos y rústicos.

**ART. 4.- DESTINO DE LOS INGRESOS.-** Los ingresos que se obtengan de esta Ordenanza, serán destinados para gasto corriente.

**ART. 5.- EXCEPCIONES.-** Están exceptos de la tasa por aprobación de planos de los fraccionamientos o urbanizaciones los que desarrollará el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social.

**ART. 6.- DEL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.-** Corresponde al Departamento de Planificación la inspección, verificación y elaboración de los levantamientos planimétricos, para lo cual el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario para aprobación de levantamiento planimétrico.
- b) Copia de la escritura de la propiedad.
- c) Certificado del Registro de la propiedad actualizado y sin gravámenes.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio actualizado.
- e) Informe de Regulación Urbana.
- f) Original y cuatro copias del levantamiento planimétrico legalizado por parte del vendedor y comprador.
- g) Copias de la cédula de ciudadanía del y/o los vendedores(es) y comprador.
- h) Certificado de Gravamen original y copia.

El plazo de entrega de levantamientos planimétricos, elaborados por el Departamento de Planificación se lo realizará:

1. En cuatro días laborables cuando los lotes sean hasta 1.000m<sup>2</sup>; y,
2. Ocho días laborables cuando los lotes sean desde 1.000m<sup>2</sup> hasta 5.000m<sup>2</sup>.

En los dos casos el plazo correrá a partir de la entrega de la documentación.

Por concepto de este servicio se incluye el replanteo del predio del Departamento de Planificación.

**ART. 7.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EN EL CANTÓN TAISHA:**

- 2 fotografías tamaño carnet.
- Copia de la Cédula de Identidad y certificado de Votación.
- Certificado de no Adeudar al GADM Taisha.

- Formulario de Inscripción de Profesionales.
- Copia del Documento que le acredite como técnico capacitado entregado por la entidad competente (SENESCYT).
- Cancelación del pago de la inscripción.

En el caso de contratistas o compañías contratantes se requiere se obtenga la inscripción del técnico responsable y residente de ser el caso.

**ART. 8.- DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO.-** Corresponde al Departamento de Planificación la inspección, verificación, para lo cual el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Oficio solicitando el certificado del permiso de uso de suelo dirigido al director/a
2. Formulario del uso de suelo emitido por la unidad de recaudación previo el pago correspondiente.
3. Copia de RUC o Rise, este requisito se omite en caso de obtención del uso de suelo por primera vez.
4. Copia del contrato de arrendamiento en caso de obtención del uso de suelo por primera vez.

Certificado de no adeudar al Municipio.

5. Copias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
6. Certificación del MAE (BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE TOLERANCIA Y ZONA INDUSTRIAL).
7. Pago del servicio a prestarse en el departamento de recaudación, acorde a la función del comercio. (ver Tabla POR SERVICIOS TECNICOS del Art. 1 de la presente ordenanza).

Nota: Para BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE TOLERANCIA Y ZONA INDUSTRIAL, previo a la obtención del uso de suelo los departamentos de Comisaria Municipal, Ambiental y Planificación realizarán una inspección para verificar que el local cumpla con las condiciones del servicio a prestarse.

**Para renovación del uso de suelo:**

1. Oficio solicitando el certificado del permiso de uso de suelo dirigido al director/a.
2. Formulario del uso de suelo emitido por la unidad de recaudación previo el pago correspondiente.
3. Copia de RUC o Rise.
4. Certificado de no adeudar al Municipio.
5. Copias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
6. Formulario de USO DE SUELO anterior copia.

Nota: Para BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE TOLERANCIA Y ZONA INDUSTRIAL, previo a la obtención del uso de suelo los departamentos de Comisaria

Municipal, Ambiental y Planificación realizarán una inspección para verificar que el local cumpla con las condiciones del servicio a prestarse.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Taisha, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial constante en esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web de la Institución, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los **dieciséis** días del mes de **abril** de **2018**.

f.) Tec. Cergio Ayuy Chiriapa, Alcalde del GADMT.

f.) Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Que la “**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**” fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados **el lunes 02 de abril del 2018** y el día **lunes 16 de abril del 2018** respectivamente.

f.) Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo, Secretario General.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.-** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sancionó favorablemente “**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**”. **PROMULGUESE.-** Taisha, **16 de abril del 2018**.

f.) Tec. Cergio Ayuy Chiriapa, Alcalde del GADMT.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy Chiriapa, a los **16 días del mes de abril del 2018**.

f.) Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo, Secretario General.